

24300



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LA ORGANIZACION Y FORMACION DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN MEXICO".

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
LUIS MANUEL VALVERDE GALVAN



Acatlán, Edo. de México.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO	I	DIVERSIDAD DE CONCEPTOS. a) CONCEPTO DE DERECHO PENAL. b) CONCEPTO DE DELITO EN LO GENERAL. c) LA DEFINICION, CARACTERISTICAS, FUNDAMENTO Y FIN DE LA PENA. d) LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. e) CONCEPTOS DE DERECHO PENITENCIARIO.
CAPITULO	II	DE LA HISTORIA CARCELARIA. a) EL ORIGEN DE LAS CARCELES. b) LA CRISIS DE LA PRISION. c) SISTEMAS Y REGIMENES PENITENCIARIOS. d) LA ASISTENCIA AL LIBERADO. e) LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.
CAPITULO	III	DEL PERSONAL PENITENCIARIO. a) LAS FASES DEL PERSONAL PENITENCIARIO. b) LOS DIFERENTES TIPOS DE PERSONAL PENITENCIARIO. c) EL PERSONAL DIRECTIVO O EJECUTIVO. d) OTROS TIPOS DE PERSONAL PENITENCIARIO. e) LA IMPORTANCIA DEL PERSONAL EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.
CAPITULO	IV	DEL TRABAJO Y LA EDUCACION PENITENCIARIA. a) LA BASE CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN OCUPACIONAL. b) EL TRABAJO COMO DERECHO, DEBER Y MEDIO DE PEADAPTACION SOCIAL. c) LA EDUCACION EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. d) ANALISIS DE ALGUNOS PROBLEMAS DE LA EDUCACION PENITENCIARIA. e) LA ORGANIZACION PENITENCIARIA COMO PROCESO DE REHABILITACION.

INTRODUCCION

En el trabajo que aquí presento señalo aspectos importantes que no podrían quedar al margen en el estudio de la materia penitenciaria, pues los problemas que en la vida común se presentan, vienen a traducirse en inquietudes de las que no podemos permanecer distantes, por lo que trataremos de participar en los conocimientos, la problemática, los malos desaciertos que en nuestras instituciones penales se desarrollan, aportando para ello nuestra opinión y sugerencias, que si no del todo bien cuando menos nos harán reflexionar sobre diversas carencias que padece nuestra prisión actual.

En fin, durante el desarrollo de este trabajo advertiremos que la prisión debe de considerarse como una institución en que se prepara a los sentenciados para la vida normal o sea para la libertad, ya que todas las medidas penitenciarias deben tener ese objeto, pues sólo la adaptación plena tendrá sentido como fundamento de un sistema penitenciario.

Por lo anterior, sólo nos resta indicar que en esta Tesis se trata de proponer lo que representa a nuestro juicio un adelanto de cómo debe de funcionar una Institución Penitenciaria, cómo debe de estar organizada para que el interno tenga mejor trato, una mejor preparación como es la educación y el trabajo que es uno de los factores de mayor importancia que tienen dentro del reclusorio, pues sabido está que el fenómeno de la criminalidad es tan viejo como el

mundo, que sin embargo su estudio científico data de unos -
cuantos años. La rápida transformación de la sociedad, pro-
voca desequilibrio, tensiones y conflictos propiciados por
el aumento de la criminalidad, por lo que el estudio cien-
tífico de sus causas y el problema de su control y preven-
ción debe ser objeto fundamental y esencia del Derecho Peni-
tenciario.

Por lo que la integración penitenciaria permitiría que -
el tratamiento de los sentenciados de toda la República rea-
nudaré en la creación de hombres aptos a la libertad, que a
su reingreso a la sociedad lo harían en el mismo medio so-
cial al de la infracción, factor determinante que induce al
liberado a una rehabilitación real y reduciría el porcenta-
je de deserción de un nuevo hábito en un medio social dis-
tinto.

La integración penitenciaria obligaría a meditar en la -
reforma política que supone el concentrar en las ciudades
todo lo terapéutico, físico, social y moral, pues supondría
la equitativa distribución de lo constructivo, proporcionan-
do una resocialización efectiva para atacar los males que -
anteriormente hemos estado mencionando y que se han estado
presentando en todas las instituciones penitenciarias en -
México.

CAPITULO I

DIVERSIDAD DE CONCEPTOS

CONCEPTO DE DERECHO PENAL

CONCEPTO DE DELITO EN LO GENERAL

LA DEFINICION, CARACTERISTICAS,
FUNDAMENTO Y FIN DE LA PENA

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONCEPTOS DE DERECHO PENITENCIARIO

"Derecho Penal es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas impunes a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana". (1)

"Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que establece qué actos son delitos y cuáles son las penas que deben aplicarse a los delincuentes". (2)

Para los maestros Cuello Galón, el Derecho Penal es el conjunto de leyes que determina los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente.

Para Pessina, el Derecho Penal es el conjunto de principios relativos al castigo del delito.

Para Liszt, Derecho Penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena, como su legítima consecuencia.

(1) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1986. p.17.

(2) GUZMAN FRANCISCO RICARDO. MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES. SECRETARIA DE GOBERNACION. MEX. 1976 p.7.

Para Silvela, Derecho Penal es el conjunto de aquellas - condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido o restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó.

"El Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas." (3)

"El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público Interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social". (4)

"Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno - relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, y tiene por objeto la creación y conservación de un orden social". (5)

Concepto de Delito.

"Delito es el hecho antisocial por excelencia que al ser ejecutado por un individuo, pone de manifiesto su peligrosidad y hace necesario tomar, en su contra, medidas de defensa social". (6)

- (3) VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1960. p.15
- (4) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1974. p.11
- (5) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1981. p.21
- (6) FRANCO SODI CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1989 p.17.

Carrara nos dice que delito es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley; es una disonancia armónica, es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para José Maggiore, delito es desde el ángulo histórico, toda acción que la conciencia ética de un pueblo considera merecedora de pena, en determinado momento histórico y desde el ángulo valorativo todo acto que ofende gravemente el orden ético y que exige una expiación consistente en la pena.

Binding, delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal que llena las condiciones objetivas de culpabilidad.

Para Florian, delito es un hecho culpable del hombre, -- contrario a la ley y que está amenazando con una pena.

Para Garofalo, delito es una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, según la medida en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.

Por último Jiménez de Azua, nos dice que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

"La acción se entiende para los efectos señales como la conducta humana voluntaria manifestada por medio de una acción en sentido estricto; en el acto se realiza una actividad positiva, se hace lo que no se debe hacer, se actúa violando una norma que prohíbe". (7)

"Acción es el movimiento corporal realizado por un sujeto en forma voluntaria". (8)

"La acción es todo un hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificación". (9)

Para el maestro Cuello Calón, la acción es el movimiento voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que produzca.

Eugenio Florian, nos dice que la acción es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por eso determina una variación, aún cuando sea ligera o imperceptible.

"El delito por omisión es la conducta humana manifestada por medio de un no hacer activo, corporal y voluntariamente, teniendo el deber legal de hacer". (10)

- (7) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO, Ed. - PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1986. p.276.
- (8) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL -- MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1974. p.172.
- (9) CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1981. p.152
- (10) CARRANCA TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1986. p.278.

"Omisión es la inactividad voluntaria frente al deber de obrar consignado en la norma penal". (11)

"La omisión es un abstenerse de obras, es dejar de hacer lo que se debe ejecutar". (12)

Para Cuello Calón la omisión es la conducta negativa, pero no toda la inactividad es omisión, ésta es inactividad voluntaria.

Cavallo dice que omisión es la abstención del cumplimiento de una acción que se tenía la obligación de realizar.

Maggiore nos dice que el delito por omisión es la abstención dolosa o culposa, de la acción material contraria a la obligación de obras.

"Los delitos de comisión por omisión son el resultado que se produce en virtud de la omisión del movimiento corporal y por designio del pensamiento criminal que la ordena". (13)

"También se dice que es la inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer, acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un típico o jurídico como material". (14)

(11) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1986. p. 174.

(12) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. PORRUS HNOS. S.A. MEX. 1974 p.152.

(13) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1986. p.279.

(14) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUS HNOS. S.A. MEX. 1979 p.175.

Para Jiménez de Azua, el delito de comisión por omisión es cuando se causa una mutación en el mundo exterior no haciendo aquello que se espera del agente.

Para Vidal, es el deber de no atentarse contra la vida o la integridad corporal.

"La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuestos conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal". (15).

"La pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que presenta una peligrosidad social, pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social". (16)

Los maestros Castellanos Tena y Villalobos definen a la pena como el castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base a la ley para mantener el orden jurídico.

Mezger nos dice que la pena es una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable, imposición de un mal adeudo al acto.

Fran Von Liszt manifiesta que la pena es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.

(15) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. INTRODUCCION A LA PENALOGIA U.N.A.M. MEX. 1973. p.12.

(16) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. ED. PORRUA HNOS.S.A. MEX. 1980. p.712.

Para Bernaldo de Quiroz la pena es la reacción social - jurídicamente organizada contra el delito.

"Las características de la pena, ésta debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, personal, variada y elástica". (17)

"Para el maestro Ignacio Villalobos, manifiesta que las características de la pena son:

Aflictiva.- Ya que a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable e indiferente.

Legal.- Ya que conociéndola de antemano, puede producir el efecto que se busca.

Cierta.- Ya que si se elude deja sin efecto la amenaza y el delincuente la desecha.

Pública.- Para que llegue al conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

Educativa.- Para que sirva a todo sujeto como experiencia educativa y saludable.

Humana.- Para que no se descuide el carácter del penado y se trate como personas al interno.

Personal.- Para que sea aplicada únicamente al responsable. (18)

(17) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1981. p.307.

(18) VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1983. p.525.

Fundamento de la Pena: Son tres las doctrinas a la justificación de la pena.

Teoría Absoluta.- Para ésta la pena carece de una finalidad práctica, se aplica en relación a la justicia absoluta, si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente debe sufrir.

Teoría Relativa.- En ésta la pena es como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Ya que asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

Teoría Mixta.- Trata de que exista una coalición entre la justicia absoluta y la finalidad. El maestro Rosi se basa en el orden social considerando el primero como eterno e inmutable y el segundo cambiante pero igualmente obligatorio, correspondiendo así a éstos una justicia absoluta por un lado y por otro una justicia relativa.

Fin de la Pena: Su fin último es la justicia y la defensa social pero como fin inmediato debe ser: "Intimidatoria" para prevenir el delito, "Ejemplar" para que no exista nada más una teoría en los códigos, sino que el sujeto que sea delincuente sepa que la amenaza teórica es efectiva y real, "Correctiva" no sólo para que sirva de reflexión o que sea una experiencia educativa, sino que cuando se obtenga la libertad se aproveche el tiempo con tratamiento de enseñanza, curativos o reformadores y ayudar al sujeto para que no reincida, "Eliminatoria" o sea temporal mientras se logre -

la enmienda y Perpetua si se trata de incorregibles, "Justa" que es la que da vida al medio correctivo ya que el orden social descansa en la justicia y se debe satisfacer a los individuos, familias y a la sociedad ofendidos por el delito.

(19)

Para el maestro Fernando Castellanos Tena, el fin de la pena viene siendo la salvaguarda de la sociedad y se debe evitar la delincuencia por el temor a su aplicación que sirva de ejemplo a todos, producir en el penado su readaptación para que no se reincida, que sea temporal o definitiva y -- justa para no acarrear males mayores.

El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se atemoricen los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda. Todas éstas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, pero la pena continuaría siendo un acto inobjetable, aún cuando faltaran todos estos resultados. Pero el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad.

Las Medidas de Seguridad.- Proviene de la escuela positiva y de la defensa social, y son medios preventivos, privativos o limitativos impuestos por el Estado a ciertos sujetos considerados peligrosos, y si el fundamento de las medidas de seguridad es el estado peligroso, aquella debe -

durar mientras éste se presente, por lo tanto, la característica fundamental es que las medidas de seguridad es la duración indeterminada.

El criterio monista considera que pena y medidas de seguridad son lo mismo, por tratarse de limitación o suspensión de derechos, buscan la prevención del delito y la readaptación del delincuente, sin embargo, la mayoría de los autores hacen diferencia y siguen el criterio dualista.

Una tendencia actual es a considerar que sólo pueda aplicarse las medidas de seguridad después de cometido un delito, conservando el principio de legalidad, y en diferencia con la pena es que la medida de seguridad no hay reproche moral, atiende exclusivamente a la peligrosidad, no persigue la intimidación, es proporcional a la peligrosidad no al daño causado, no constituye retribución ni busca restablecer el orden jurídico, es de duración indeterminada y se encuentra clasificada en:

"Medidas de eliminación de la sociedad - transportación - e internamiento de seguridad, expulsión de extranjeros, Medidas de control. - confinamiento, arresto domiciliario, la su-
misión de la vigilancia de la autoridad, el principio de oportu-
nidad, Medidas patrimoniales. - la confiscación especial, -
el cierre de establecimiento, caución de buena conducta, Medi-
das restrictivas de libertad y derechos.- prohibición de --
residir en un punto determinado, las inhabilitaciones, Medidas
medicales.- internamiento de criminales enajenados y anorma-
les, tratamiento médico obligatorio, Medidas educativas.- la

colocación del menor en los establecimientos para menores".

(20)

Las Medidas de Seguridad.- Son especiales medios preventivos y limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes para determinados delincuentes para obtener fines como: Su readaptación a la vida social, - medidas de readaptación, de corrección y de curación, el - tratamiento de los menores y jóvenes delincuentes, tratamiento e internamiento de delincuentes enfermos y anormales mentales, el internamiento de delincuentes alcoholizados y toxicómanos, internamiento de delincuentes vagos y la sumisión al régimen de libertad vigilada.

Su separación de la misma medida de aseguramiento de delincuentes inadaptables, la reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el internamiento de locos - criminales.

Sin aspirar específicamente a los fines anteriores readaptación o eliminación, la caución de no ofender, la expulsión de delincuentes extranjeros, la prohibición de residir en - ciertas localidades, la de frecuentar determinados lugares, el cierre de establecimientos.

Las medidas de seguridad tienen como base la estimación - de la nocividad o peligrosidad del agente, son un medio de - seguridad ligado a una privación de libertad o una restricción de los derechos de una persona, no tiende a imponer al

(20) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. INTRODUCCION A LA PENALOGIA.
U.N.A.M. MEX. 1973. p.22.

culpable un sufrimiento penal, su duración se determina por la ley en atención a su fin de seguridad y cuando consiste en un influjo educativo aquella depende del éxito de este - influjo, y protegen a la sociedad de daños y peligros provenientes de personas que han cometido un hecho punible. (21).

Para Centriceros y Garrido las medidas de seguridad, constituyen una defensa en contra del peligro de nuevos delitos por parte del delincuente.

Laignel Lavastine, define a las medidas de seguridad como el medio de defensa social realizado por el medio de la segregación y reforma del delincuente.

Las medidas de seguridad son aquellas que sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter afflictivo, - buscan al mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos, y que son tratamientos de libertad, semilibertad, - trabajo en favor de la comunidad, internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, - sanción pecunaria, decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia, vigilancia de la autoridad, suspensión o disolución de sociedades, medidas tu-

(21) CUELLO CALÓN EUGENIO. LA MODERNA PENALOGIA. Ed. BOSCH BARCELONA, 1958. p.112.

telares para menores y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. (22)

Por último podemos señalar que las medidas de seguridad son aquellas que tienen como fin evitar la comisión de nuevos delitos, teniendo como características no ser aflictiva en contraposición de la pena.

Y no se debe confundir a las medidas de seguridad, con los medios de prevención general de la delincuencia, ya que los primeros mencionados recaen sobre una persona especialmente determinada la cual por haber cometido una infracción anterior, requiere un apercibimiento y las segundas citadas vienen siendo la educación pública, el alumbrado nocturno, etc.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación. (23)

Derecho Penitenciario.- Es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delito en la ley penal. (24)

Derecho Penitenciario.- Es aquel que con base en las normas fundamentales del derecho penal, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

(22) VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1960. p.512.

(23) MARCO DEL PONT LUIS. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. CARDENAS MEX. 1984 p.11.

(24) MALO CAMACHO GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO. SECRETARIA DE GOBERNACION. MEX. 1976 p.13.

Para el maestro Bernaldo de Quiroz, el derecho penitenciarío, es aquel que recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que a continuación, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomando esta palabra en su sentido más amplio, en las que entran hoy las llamadas medidas de seguridad.

La doctora Victoria Kent, dice que el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan las penas y medidas de seguridad.

El maestro Angel Martínez Pineda dice que el derecho penitenciarío, es una parte o la consecuencia lógica necesaria del derecho penal, que señala el camino idóneo para que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad se cumplan debidamente de acuerdo con los fines específicos del Estado, en cuanto a su función de carácter punitivo y tutelar.

Para el maestro Juan González Bustamante, el derecho penitenciarío, es el que recogiendo el fallo condenatorio sin alterarlo en lo más mínimo, atiende a la ejecución de la pena hasta el último momento en que elimina al condenado como tal, por la muerte, el destierro o su devolución a la sociedad, extinguida legalmente su pena.

Gonzalo Bustamante nos dice que el derecho penitenciarío, es el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.

Para Novelli el derecho penitenciarío, es el conjunto de

normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento que es ejecutivo el título que legitima su ejecución.

Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno. (25)

Derecho Penitenciario, es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de la pena y medida de seguridad detentiva; y no se le debe llamar derecho penitenciario, sino derecho de la ejecución de las penas y medidas de seguridad. (26)

En síntesis, se estima por derecho penitenciario como el conjunto de normas jurídicas relativo a la ejecución de la pena privativa de libertad, de ejecución de medidas de seguridad y de la ejecución de las restantes penas previstas en la ley penal.

(25) CUEVAS SOSA JAIME. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. JUSTICIA 1977. p.17.

(26) CUELLO CALON EUGENIO. LA MODERNA PENALOGIA. Ed. BOSSCH, BARCELONA, S. A. 1976. p.11

CAPITULO II

DE LA HISTORIA CARCELARIA.

EL ORIGEN DE LAS CARCELES.

LA CRISIS DE LA PRISION.

**SISTEMAS Y REGIMENES PENITEN-
CIARIOS.**

LA ASISTENCIA AL LIBERADO.

LA REVISION PARCIAL DE LA PENA.

El Origen de las Cárceles.

En México la prisión aparece como una medida represiva, los reos eran separados por sexos, prisiones que eran atendidas únicamente por sacerdotes, ya que se creía que los reos deberían estar bajo el amparo y la protección eclesiástica, se sabe que en el tiempo de la Colonia los reos eran visitados diariamente por los alcaldes y esporádicamente por funcionarios, en estos presidios se acostumbraba azotar, encadenar, encarcelar en calabozos húmedos y oscuros a los reos.

Los presidios más importantes fueron la cárcel de Corte, y la Acordada, en esta última se levantaba la horca sobre un tablado de plomo, presidio que dejó de funcionar por la Carta Constitucional de las Cartas de Cadiz, y la que fue sustituida por la Cárcel de Belem.

La Cárcel de Corte tenía su fachada de fortaleza y formada con tres patios rodeados con cuatro grandes crujeas de piedra al frente, y contaba con dos puertas una de honor y la de acceso a la Cárcel Real; en esta cárcel se encontraban los presos adultos encauzados y sentenciados, y donde se sabe que se encontraron detenidas personas como Francisco Urríola, que era comandante de las fuerzas españolas, don Luis de Carbajal; y la misma cárcel que se le conoce como la Sala de la Real Audiencia llamada de menor cuantía, una sala del crimen y la sala de tormentos, y donde los detenidos para tratar sus negocios con su abogado lo hacían por unas ventanas con rejas, también existía una Sala de lo

Civil, pero posteriormente en dicho lugar se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el tiempo del Arzobispo don Pedro de Aranda de Contreras, quien era Inquisidor general, las denuncias se aceptaban sin limitación, al grado de que los menores eran estimulados para que acusaran y denunciaran a sus propios padres, y en este caso como en otros se procedía contra los acusados con procedimientos secretos y de esa forma el reo no sabía quien lo acusaba, ni de que, no podía ver el rostro de los testigos, no tenía derecho a nombrar defensor, y para que el reo confesara su culpa se utilizaban los tormentos y se les confiscaban sus bienes y parte de éstos pasaban a los inquisidores; posteriormente se pasaba a darles Auto de Fé, - (muerte), ya que los condenados llevaban las insignias del delito recorriendo las calles de la ciudad hacia el quemadero, cuando se trataba de tormentos los usuales eran la garrucha y la tortura del agua, se recuerda que en la Nueva España a don Fernando de Tolosa quien fingió ser ministro del Santo Tribunal lo desterraron, así como a don Diego de Peñalosa, gobernador de Nuevo México quien por estar en contra de los sacerdotes y de los señores Inquisidores, lo vistieron de negro, con el pelo crecido, sin capa, sin sombrero y lo pasearon por las calles de la capital causando lástima.

Ya en el tiempo del Virrey Luis de Velasco, éste fundó un tribunal llamado la Santa Hermandad, que era un grupo de gentes que se encargaban de vigilar y perseguir a los

malecheros que asaltaban las diligencias que iban por caminos desérticos, los que al lograr la detención de los malecheros éstos eran colgados de los árboles de los mismos caminos, pero como seguían siendo inseguros, se formó el tribunal de la Acordada, la que venía siendo ambulante y que se componía de un juez, un escribano, comisarios, sacerdotes y un verdugo, los que se presentaban en una población y si localizaban al asaltante lo juzgaban con sentencia de muerte y se le dejaba pendiente de un árbol.

El primer juez de la Acordada fue don Miguel de Velasco, quien posteriormente organizó tribunales dependientes de su autoridad, en las principales poblaciones y nombrando personas distinguidas del lugar para acelerar la administración de la justicia.

En la vida independiente las instituciones carcelarias fueron un remedio a comparación de las cárceles de la época colonial, ya que en el año de 1833, la Secretaría de -- Justicia emitió una circular que ordenaba que deberían existir en la cárcel nacional talleres de artes y oficios para que todo preso en base a su trabajo pudiera pagar sus comidas y los presos solventes laboraran voluntariamente, a los reos se les imponían castigos como aumento de trabajo, rebaja de alimentos, multas y privación de recibir visitas, - esto era por emplear vocabulario grosero, cuando faltaban a la subordinación, y a los que no querían trabajar, se les obligaba a pagar dos reales diarios los que eran utilizados para fondo y gastos de la misma cárcel, ya que en el año -

de 1948, se expidió un decreto que autorizaba al Gobierno - para construir penitenciarías en el Distrito Federal y Territorios Federales, ya que se debería de construir cárcel para detenidos, reformatorio para delincuentes jóvenes y - asilo para libertados. (27)

La historia de las prisiones como las del crimen, integran uno de los más desdichados capítulos de la historia humana, trabajos de los siglos ha sido trancar los terribles recintos detentivos, la sombra por la luz, la enfermedad por la salud, la sistemática y arbitraria vejación por la ley, la abrumadora ociosidad por el trabajo, la promiscuidad -- apretada de humanos contemplados como bestias por la separación metódica de cuerpo y espíritu.

Pero ante el ataque peligroso, la sociedad ha debido reaccionar revisando de continuo su catálogo de penalidades y seleccionando el proceso evolutivo las que ha creído más -- eficaces para detener la marejada delincuencia.

Superada la práctica atroz de sanciones corporales, puesto entre dicho el hundimiento de las galeras, la prisión -- surgió vigorosa, como una esperanza más, ya que en el tiempo ha incidido en incontables grietas de punición justa y racional del condenado, sigamos su historia hasta el advenimiento de los grandes regímenes penitenciarios.

En sus primeros pasos la prisión fue en el mejor de los casos celda para la pura segregación del delincuente.

(27) UN ENFOQUE SOBRE LAS PRISIONES MEXICANAS EN EL TRANSCURSO DE LOS SIGLOS. REVISTA DEL DEPTO. DEL DISTRITO FEDERAL. 1985. p.19..

En Inglaterra en 1300 existió la llamada casa de los consejeros, que fue convertida en cárcel; la Bastilla que era el lugar en donde se encerraba a los delincuentes políticos.

También en ese mismo año en Inglaterra, en la primera mitad del siglo XIV, se establece la primera casa de corrección para vagabundos, mendigos, prostitutas, con el fin de troncar sus vidas y corregir en esa forma sus vicios y debilidades.

En los inicios del siglo XVII, surgieron en Holanda instituciones para ambos sexos, donde se inició una incipiente readaptación social, que tenía como base el trabajo, estaba fundamentada en una disciplina férrea, con frecuentes castigos corporales.

En Roma en 1703, el Papa Clemente XI, creó el Hospicio de San Miguel, capital italiana, con el fin de escoger a los delincuentes jóvenes; su tratamiento fue educativo, como instrucción religiosa y la enseñanza de un oficio que les permitiera vivir honestamente cuando salieran de ahí.

Esa institución fue la primera en hacer una distinción entre jóvenes y adultos y posteriormente clasificarlos entre jóvenes condenados y jóvenes de conducta irregular.

La primera ideología moderna penitenciaria nació en el siglo XVIII en Europa, sus precursores los filósofos franceses se dieron cuenta de las condiciones infrahumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento que

humanizara la naturaleza y fines de la pena. Como consecuencia de esa situación, Voltaire dijo que en el Código Penal en Francia parecía planeado para arruinar la vida de los -- ciudadanos, las penas podían ser: morir quemados, ser torturados en la rueda, ser condenados a las galeras, las mutilaciones, la fustigación, la marca con el fuego.

Surge después en toda Europa, un movimiento renovador -- destacando en primer lugar, Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria, quien en 1764 escribió su obra *Del Delitto E Dellapene*; que es considerado precursor del movimiento humanizador del Derecho Penal.

En 1777, John Howard, escribió su obra *State of the Prisons in England and Wales* con el fin de eliminar las condiciones y de acercar la política criminal considerar útil y sensible el bienestar social.

En los Estados Unidos de América, se establece el sistema Filadélfico o celular, que prevenía primeramente el aislamiento continuo de los detenidos que presentaba la mayor peligrosidad, permitiéndoles alcanzar el arrepentimiento en la calma más absoluta; para lo menos difícil estaba previsto la ocupación en trabajos útiles a la comunidad.

Como el sistema Filadélfico fue muy criticado surgió -- otro sistema llamado Auburn; y Sing, Sing el cual tiene el siguiente concepto: en el día el trabajador se desarrollaba en común, bajo estricto rigor disciplinario y con el silencio más absoluto en cuartos individuales y los cuales eran muy pequeños.

El primer sistema falló por falta de asociación entre los sujetos, factores que son indispensables para el desarrollo de la personalidad humana y el segundo falló por el exceso de disciplina. Ambos representaban el intento de instituciones y organización de una casa de pena: para utilizarlo para prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas.

En la mitad del siglo pasado, la escuela correccionalista alemana, cuyo apostol fue Roeder planteó el principio de la enmienda jurídica fundando en el principio apriorísticos y filantrópicos.

El Código Albertino 1883 de la escuela correccionalista surgió en Alemania y se une al principio de este siglo la escuela correccionalista Española, cuyo representante fue Dorante Montero, quien reclama un derecho de tipo protectorio para los criminales, como ya se hizo mención anteriormente.

Tomás Moro en su obra Utopía prevenía que el criminal debe ser en cada caso tratado humanamente, San Agustín en su obra La Ciudad de Dios había escrito que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento.

En el curso de los últimos cien años, los estudiosos de la materia han encaminado los problemas de la ejecución de las penas al despojo de cualquier aflicción contraria a la dignidad humana y encaminada a la readaptación social del sentenciado.

El sistema del reformatorio de origen anglosajón prevenía y regulaba a un tratamiento progresivo para estimular al joven interno, para que obtuviera su libertad por medio del trabajo y del buen comportamiento. Al principio de este siglo el sistema Inglés Borshtals del año 1908 se esfuerza de una ley aprobada por el parlamento y cuyo sistema tiene como objetivo el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier forma de castigo.

Ya en México, después de la llegada de los españoles que fueron los que implantaron los tribunales de la Santa Inquisición, en donde los castigos y los tormentos eran similares a los que se aplicaban en Europa, y después del régimen de don Porfirio Díaz, en donde existieron penas como la horca, la ley fuga, el fusilamiento, el destierro, etc.; en nuestro país existían dos cárceles, una para detenidos y otra para los presos adultos encausados o condenados, los menores de edad cumplían su condena en el llamado hospicio de los pobres que era un establecimiento de caridad. En la cárcel principal se establecieron unos departamentos para reos encausados, otro para todos los que debían estar en prisión, otro para los reos incomunados y un último para los jóvenes mayores de nueve años pero menores de dieciocho años, que habían infringido la ley, había un edificio especial -- donde se les enseñaba las primeras letras, la religión, la moral y algún oficio o artes que les diera la oportunidad de vivir más adelante honestamente.

A los que violaban la ley sin discernimiento se les en-

viaba a una institución de educación correccional, ésto como medida preventiva y no de castigo, si el infractor era sordomudo y actuaba sin discernimiento se les enviaba a una escuela de sordomudos. A quienes cometían delitos políticos se les sancionaba con la reclusión, podían trabajar recibiendo íntegro el producto de su trabajo; también se les indultaba prohibiéndose el destierro a excepción del autor del delito, mientras no peligrara la tranquilidad pública del país. El régimen penitenciario era el de la prisión en común de día y de noche, tenían libertad de comunicación entre sí, la aplicación de este sistema dió como resultado que las personas que ingresaban a la cárcel, salían más corrompidas que cuando ingresaban a ella, ésto originó la construcción de nuevas cárceles como la Guadalajara, Durango y Puebla las que adaptaron el sistema celular; se preocupaban para que no tuvieran comunicación entre sí, pero se les permitía la comunicación con aquellas personas que les podían ayudar en su instrucción religiosa y moral.

Según la naturaleza y gravedad del delito era el tiempo que debería estar en prisión el delincuente, si tenía buena o mala conducta se les daban premios o se les castigaba con trabajos honestos y lucrativos creándose con el producto mismo un pequeño capital para que tuviera medios de subsistencia al recobrar su libertad.

Si no sabía ningún oficio, se les capacitaba, se les daba tiempo como prueba para saber si el delincuente se había o no arrepentido y así evitar el temor de que cometeran un

nuevo delito al reincorporarse a la sociedad, si el reo se comportaba mal se le aumentaba la pena hasta un tercio más, se rebajaba la misma hasta la mitad cuando el reo daba -- prueba irrefutable de arrepentimiento y de enmienda, se expedía un documento equivalente a una rehabilitación poniéndoseles en comunicación con personas capaces de moralizarlos con sus ejemplos y consejos, además de proporcionarles trabajo, por último habfa un período de prueba de uno a seis meses en comunicación completa y con alguna libertad para que no quedara duda de que su enmienda era verdadera, si el beneficiado volvía a delinquir, su libertad provisional o preparatoria se revocaba, el temor y la esperanza eran los medios más eficaces para impedir la comisión de otros delitos. Se pensaba que este era el mejor sistema y el más favorable para controlar la conducta de los presos.

La separación constante de los presos entre sí, los volvía misántropos, por lo tanto se abandonó tal sistema.

Desde la aparición del hombre sobre la tierra la cárcel y la muerte fueron el dique que la ley puso a los delincuentes, el carcelero únicamente se dedicaba y limitaba a controlar a los presos, a ver el estado de los muros, de las puertas, de las cadenas, pero nunca se preocupaban por la rehabilitación del preso, el valor que deseara estar al frente de un establecimiento penitenciario.

Cuando el delincuente volvía a cobrar su libertad la sociedad se contaminaba nuevamente ya que el sujeto horas después de que reconociera a sus cómplices, volvía a recobrar

su puesto y cometería otros delitos.

La Crisis de la Prisión.

La prisión que en muchos lugares y tiempos ha cursado una historia llena de tumbas y de fracasos, congrega la severa - crítica de numerosos autores.

Muros y rejas así, sufren una andanada de ataques no - exentos de razón, si es que se les contempla como sólo es; rejas y muros, esto es, privación pura y simple de la liber- tad, sin nada más ni nada menos. Y mal podría mirárseles de otros modo si bien sabemos que ante la muralla periférica de los reclusorios se detienen con frecuencia desalentadora, - aún los más temidos progresos.

Dostoiwki, penetrante siempre y suele serlo escribió: - que ni los correccionalistas ni los presidios ni el sistema de trabajos forzados corrigen al criminal, estos castigos no pueden más que castigar y defender a la sociedad de los - - atentados que aquel pudiera cometer.

La reclusión y los trabajos excesivos, así como la ocio- sidad desenvuelven en estos hombres un rencor profundo, sed de goce prohibido y espantosa apatía.

Griffiths, quien fue Inspector General de Prisiones en Inglaterra, apuntó certeramente que a las prisiones sólo - van dos clases de hombres: los que jamás debieron entrar a ellas y los hombres que nunca deberían salir o dejar las - prisiones.

Gautfer, señala que en la organización de las cárceles todo está cambiando para destrozarse al individuo, aniquilar su pensamiento y minar su voluntad.

Resulta por lo tanto, que en vez de contribuir a la conservación del orden y de la paz social, fin, según se dice que se hallan establecidas son un elemento de desorden y ruina, y una causa contable de malestar, puesto que no prepara a la vida en común una vez extinguida la pena y esta es la crítica más importante que puede hacerse contra ella.

Cuello Galón, define la prisión por las posibilidades de reforma que ofrece en algunos casos, inabordable fuera de ella, y por su valor preventivo y retributivo.

Pero acepta que: es necesario reducir en gran parte su campo de aplicación y sustituirlas en prudente proporción por otros medios penales como son: condena condicional, multa, etc.

Es cierto, nuestra prisión se encuentra en crisis, lejos de frenar la delincuencia parece auspiciarla. En su interior se encadenan, paradójicamente libres, angustiosos dramas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos, hiere a veces al que por primera vez pisa una de estas cárceles y ofrece su hogar natural, un hogar de corrupción y de vergüenza a sus huéspedes habituales; excepción hecha y cabe aclararlo de los ricos y gente que dada su posición puede comprarse dentro de la prisión un lugar de privilegio con todas las comodidades que

ofrece la vida moderna, en la mayoría de los casos, nada bueno consigue en el alma del penado y si le hace olvidarse de su condición de hombre y de que puede ser útil a la sociedad, por las vejaciones y las humillaciones sin límites de que es objeto dentro de los muros penitenciarios, en lo que no hay más ley que la del más fuerte.

Mina el cuerpo del recluso, lo enferma, lo postra y devuelve a la vida libre a un hombre sin ilusiones y con un rencor profundo contra la sociedad quien le dió el castigo que no le permitió capacitarse en algún oficio o actividad que le diera un ingreso honrado suficiente para subsistir decorosamente al reintegrarse a dicha sociedad.

La prisión así concebida muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente -- presos que ya ha hecho indefectiblemente suyos, para superarlas más tarde en afán posesivo, mucho peores que como los acogió al principio. Pero esta prisión de la que ningún país se haya exento, no es la única existente ni la única posible. Hoy puede, mejor dicho tiene que haber reclusorios en los que verdaderamente impera la dignidad para el hombre.

La prisión ideal ha de ser Instituto de tratamiento científico humano, de verdadero espíritu de sacrificio de los encargados de guiar por el sendero de la decencia y camino recto del hombre que ha delinquido. No sólo conservar hombres entre rejas, como se mantiene a las fieras para tranquilidad colectiva.

Por el contrario debe tratarse al recluso al modo que al

enfermo, alejarlo de cualquier posibilidad de reincidencia. Así como signo positivo a ese fin, los que siguen; enseñanza de un oficio para quien carece de el y ha sido llevado al crimen por la pobreza consecuente a su ineptitud, curación de males físicos y mentales, o que no progresen los - incurables para quienes por estos gravámenes han sucumbido a la tentación de delinquir, instrucción adecuada para el - ignorante que jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o lo ha dejado pasar por apatía o desconocimiento de su valor; y por qué no? hasta el criminal más empecinado, más vil, pero ayuda canalizada y prudente aplicada con auxilio de la ciencia y de la disciplina, combatir los factores determinantes del error de conducta de cada - criminal.

Una prisión es la única que puede ser útil a la sociedad, al reintegrar a la misma ciudadano que ha delinquido y ha - cumplido su condena, en condiciones propicias para normar - su conducta futura y para cubrir sus necesidades en forma - honrada.

Sistemas y Regímenes Penitenciarios.

El primero que se practicó fue el denominado comunidad, que consistió en encerrar en prisión a todo el que delin- quía. La vida en común y el hacinamiento en que se les tie- ne produce el inevitable contagio de todos los vicios y aca- rrea que los malos se hagan peores, los sanos enfermos y los - iniciados, consumados conocedores del crimen.

Para evitar que la vida en común en las prisiones siguie-

ra siendo escuela de vicio y crimen, se pensó en modificar el sistema de comunidad y se corrigió a la clasificación de los penados agrupados a éstos por razón del delito.

Los delitos contra la propiedad y contra las personas -- forman dos grupos y de ambos se separa a los reincidentes. De los que han atentado contra la propiedad se forma grupo por delito análogo y lo mismo se hace con los que han atentado contra las personas. También se toma en cuenta para formar estos grupos las edades, la educación y profesión.

A partir del año de 1740, se abogó por la creación de -- celdas de aislamiento, habiendo sido presentados en tal sentido varios proyectos especialmente ante la Cámara Inglesa.

El sistema celular, que anteriormente he mencionado y que hablare en forma más amplia, como dijimos tiene su ampliación y desarrollo en Norteamérica como consecuencia de la -- intervención de los cuáqueros que piden para los reclusos -- un trato humanitario.

Guillermo Penn, fundador del estado de Pensylvania, conoció las casas de corrección de Holanda y su impresión fue -- tan favorable que influyó para que se creara una sociedad -- que, con funciones de patronato hiciera un ensayo en el patio de la cárcel de Walnut Street, construyendo un conjunto de celdas destinadas a los más terribles de los crímenes.

Aquí tiene su aparición el sistema denominado Pensylvánico, que consiste en el aislamiento completo del recluso en un régimen sin trabajo. Aplicado por primera vez en la cár-

cel de Walnut Street en el año de 1776, le siguen otros estados de la confederación Estadounidense y se difundió por todos los rincones del país. En Inglaterra se usó Pentaville y en Bélgica definitivamente se adoptó en 1842.

Como es sabido, esta práctica sólo consiguió que los reclusos se convirtieran en seres sin energía, asociales, y cuyas enfermedades registraron un índice alarmante. Nada extraño en este cuadro fueron las psicosis carcelarias y la destrucción total del instinto del hombre produciendo imbéciles, locos, suicidas y hombres que al retornar a la sociedad fuera de la vida normal.

Puede decirse que todos los hombres dedicados al estudio del Derecho Penal, intervinieron en la discusión si era o no adecuado el Sistema Celular. Los defensores de éste - uno de cuyos más convencidos era Rbeder, estiman que es el agente más poderoso de toda reforma moral, porque la sociedad permite al delincuente que se concentre espiritualmente y se dé cuenta de su extravío.

El ataque del sistema celular, no se hace esperar llega elocuente, violento y derrumba las bases de un sistema que quiso ser humanitario y acabó siendo, tal vez, el menos humanitario de todos.

Ferri lo califica de una de las aberraciones del siglo XIX; es inhumano, dice porque elimina y atrofia el sentido social, enferma y consume, no sirve a la enmienda del corregible, porque debilita y por otra parte, deja sin atacar

los factores sociales del delito, y no alcanza el aislamiento moral, uno de sus fines principales, es desigual porque influyen distintamente raza, individuo, profesión y medio de procedencia, es demasiado costoso. Contra el Celular enderezó también su crítica Dbstofewski, seguro estoy de que el célebre sistema celular no logró más que un fin aparente y engañoso, quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma delibilitándola y presenta por último una momia disecada como un modelo de arrepentimiento.

En Auburns, en el año 1796, se construye una nueva prisión y después de algunas experiencias de sus directores se consigue un ajuste de normas que trae el advenimiento del sistema Auburn, que consiste en que los prisioneros vivan aislados durante la noche en celdas individuales lo que también ocurre los domingos y en el día se ocupen de toda clase de trabajo en conjunto, pero sometidos al más completo silencio. Nadie deberá hablar ni hacer señas a los demás y para que los reclusos cumplieran estas reglas, se dictó la imposición de crueles castigos.

Quebrantar una de estas disposiciones llevaba al infractor al suplicio; como baños a gota en la rapada cabeza o chorros de agua a presión, cuando no era cadena o privación de alimentos.

Para considerar que las mortificaciones del silencio constantemente impuesto es contraria a la naturaleza y que en el preso no despierta ningún pensamiento reflexivo sobre su anterior conducta, el sistema Auburn provocó ásperas críti-

cas su empleo se redujo a las prisiones de los Estados Unidos sin que tenga aceptación en otros países del mundo.

El sistema progresivo o el sistema de marcas comprenden tres períodos: el primero, observando en parte lo establecido por el Pensylvania, aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común; reglamento con silencio absoluto; y - el tercero es la libertad condicional que se obtiene mediante vales de buen comportamiento. (28)

El creador auténtico de este sistema fue el Coronel Montesinos, que lo estableció en 1835, en el presidio de San Agustín en Valencia. En el régimen de Montesinos, el aprisionamiento corría por tres etapas: de hierro, de trabajo y de libertad intermedia, en este último período, el condenado podría pasar el día fuera de la prisión y regresar a ésta por la noche. Alejandro Maconiche, es sin embargo, el más conocido organizador del régimen progresivo en su primera fase, introducido por el de Australia en 1845, creó un sistema de vales o marcas que equivalía a un premio de buen comportamiento. Suprimió las condenas de duración fija y estableció que la libertad era el precio de la actividad, el estudio y la buena conducta.

El tiempo de la condena podría ser más largo o más corto según el número de vales que fuera capaz de ganar el recluso o sea que el porvenir de éste estaba en sus manos. El rígido principio Maconiche fue: nada por nada, todo se podía dar, ropa, alimento, mejor alojamiento, trabajos de

confianza, hasta libertad, pero todo se debía pagar con los vales de buen comportamiento. El sistema de Maconiche es - digno de aplausos y no de motivo a tantas críticas como el celular.

Bentham vivió la obsesión de la mejor cárcel y en arquitectura penitenciaria fue lo que Howard en sistema penitenciario. La cárcel proyectada por el debe su nombre a que -- con sólo una mirada puede verse todo lo que se hace en el - edificio penal. Sencillamente consta de una torre de ins-- pección que se localiza en el centro del edificio y que está circundado por una galería. De esta galería parten corredores hasta otra circunferencia mayor que está ocupada por celdas y talleres y de las que se puede salir hacia los -- patios que están protegidos con un número de fosas cuyo -- trazo ya no es circunferencia sino en cuatro y en su cuarta esquina hay pabellones destinados a habitaciones de funcionarios y empleados. Los patios que antes se mencionan se -- destinan para huertas, sembradíos y pozos.

Del panóptico, que tanto entusiasmo puso su inventor se derivan las modernas cárceles europeas y norteamericanas - teniendo por patrón el proyecto de Bentham aparece el modelo estelar que primeramente adoptan las prisiones de los Estados Unidos y de ahí pasan a Europa. De ella se originan: otros tipos que por su trazo toman los nombres de abanicos, estrellas y doble estrella.

Puede afirmarse, en lo general, que los sistemas penitenciarios clásicos, como lo diseñaron sus autores, han fracas-

sado o se encuentran en franca crisis, es natural que así sea: el Humanitarismo no basta, es indispensable la ciencia. Ferri explica el fracaso de los sistemas inspirados en el derecho penal y la teoría penitenciaria clásica como medida quimérica de las responsabilidades moral y penal a dosis fijas, ignorancia y negligencia absoluta de los caracteres fisiopsicológicos del criminal, falta de continuidad y olvido entre la ley de una parte y esencia y ejecución de otra, efectos desastrosos tales como la corrupción y las asociaciones criminales que tienen su centro de acción en las mismas prisiones (camorra, mafia), millares de personas condenadas por lo general a penas cortas de prisión, por último aumento continuo inexorable de la reincidencia. De ahí que un régimen penitenciario moderno, aún teniendo la base física del antiguo, demande bases de asistencia moral, religiosa, social y educación intelectual, régimen de trabajo para formar provisionalmente a los reclusos con vista a la libertad, régimen sanitario, higiénico y alimentario adecuado, organización de cultura física y asistencia médica y régimen de disciplina firme y humanas.

El XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya en 1950, adoptó la siguiente resolución: Llegamos a la conclusión que si es verdad que las prisiones abiertas no pueden reemplazar a los establecimientos de seguridad máxima o media, su extensión al mayor número de presos puede constituir una contribución importante a la prevención del delito. (29)

(29) EL XII CONGRESO INTERNACIONAL PENAL Y PENITENCIARIO DE LAS HAYAS DE 1950. REVISTA JURIDICA, D.F.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, se incluyó en el programa la cuestión - sobre los penales abiertos a fin de examinar desde un plano mundial las aplicaciones más convenientes de esta forma de privación de libertad.

Para que un establecimiento abierto tenga éxito en la -- readaptación del infractor, se recomendó el trabajo lucrativo, que el personal sea seleccionado y ejerza influencia moralizadora favorable, cooperación al público, información - de métodos, de reglamentos.

Se señalan desventajas y ventajas propias de este sistema entre las primeras: Los peligros de evasión en vista de que está desprovisto de obstáculos materiales para impedir la fuga, las facilidades que tienen los reclusos de establecer contacto con el exterior, la facilidad de adquirir bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias nocivas a la salud y a la terapia penal. En cuanto a las ventajas se indica que el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos favoreciendo su salud física y mental que atenúa la tensión mejorando disciplina, que facilita su reincorporación a la sociedad y que es menos oneroso en lo - que se refiere a construcción.

La Asistencia al Liberado.

El primer antecedente que se tiene del patronato o asistencia para liberados, es el de Nicea en el año 325 que --

creó instituciones de sacerdotes y seculares para visitar y socorrer presos y liberados; en el siglo XIII al XVI, en Italia como en otros países ciertas cofradías religiosas - tuvieron idéntico propósito. En el año de 1669, Japón creó la Institución de Asistencia para Liberados fundada en la ciudad de Kanazawa y que tenía por nombre Albergue de los Pobres, siendo su creador Kaga Tsaunanori.

Estados Unidos fundó su Institución en Filadelfia en el año de 1776, Francia en 1819, Bélgica en 1835, y así dichos patronatos han ido evolucionando y seguido diversos sistemas y se constituyen estatalmente y a veces por organismos particulares; en un patronato deben intervenir representantes de las agrupaciones públicas o privadas que controlen más fuentes de trabajo de la nación, puesto que uno de los mayores problemas que se han venido presentando hasta la fecha y al que se enfrentan los patronatos es el de la ocupación laboral de los encarcelados.

La función de los patronatos es la de vigilar muy discretamente al liberado, ayudar a que se reintegren a la sociedad, proporcionar documentos, papeles de identidad, alojamiento, trabajo, vestido y medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir. (30)

En el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados establece que cada entidad federativa creará un patronato para liberados, que deberá prestar asistencia moral y material a los encarcelados por cumplimiento de condena, libertad procesal, abso-

(30) GARCIA RAMIREZ SERGIO. REPRESION Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE CRIMINALES: Ed. LOGOS, S.A. 1962. p.349.

lución, condena condicional o libertad preparatoria. La defensa de la sociedad hacia el delincuente debe dirigirse al mejoramiento, a la recuperación y prevención de las causas que han convertido al individuo en un sujeto antisocial, - enmendar esta situación es humano, por lo que es necesario - transformar la cárcel en un lugar de detención reeducativa, el fin de prevenir la reincidencia constituye el fundamento jurídico y moral de la asistencia especial del Patronato para Liberados y la que está constituida por representantes - gubernamentales, representantes de los empleadores, representantes de los trabajadores, industriales, comerciantes, campesinos, representantes del colegio de abogados y representantes de la prensa local.

La función del patronato es prestar asistencia a los liberados ayudándoles a encontrar trabajo, ayudar a que no se encuentre solo, que no sea rechazado por la sociedad, a que no reincida, y para lograr todo esto los miembros del patronato deben visitar frecuentemente a la persona próxima a salir de la cárcel para prepararlos ante la sociedad, familia y poderlos colocar en un trabajo. (31)

La asistencia al liberado o patronato viene siendo la - lógica continuación del tratamiento penitenciario y su fin es ayudar al liberado para que cuando éste vuelva a la libertad persevere en la reforma iniciada en el establecimiento penal y su finalidad no sólo es la reincorporación social, sino finalidad colectiva, beneficiosa y utilitaria al que - se debe facilitar trabajo ayudándole a llevar una vida hon-

(31) CUEVAS SOSA JAIME, DERECHO PENITENCIARIO, Ed. JUS, JURIDICA, S.A. 1977. p.167.

rada, y se le somete a una vigilancia discreta. En algunos países los liberados son colocados en albergues o asilos - en donde pasan cierto tiempo después de la salida de la -- prisión, esto es temporal para aquellos que no tienen un medio subsistente.

El patronato debe comenzar en la prisión, durante la -- ejecución de la condena en donde visitantes de presos son los que dan principio a la obra patronal y esto viene siendo apoyo para el recluso y de esa forma los ayudan con sus problemas personales, familiares y poder lograr así su rehabilitación; el patronato está formado por instituciones privadas pero ayudado por el estado en forma económica y de un cierto control sobre ellos ya que debe de limitarse a estimular la actividad de la sociedades privadas y dejándolas - en libertad para el ejercicio de su misión, el estado también ayuda con la asistencia de las familias de los presos, no sólo para asegurar su subsistencia y mantener su moralidad, sino también para favorecer los esfuerzos realizados para conseguir la readaptación del preso despertando en él sentimiento favorables a la sociedad y al estado al ver que los suyos no quedan abandonados.

Uno de los aspectos más importantes de la recuperación del recluso y su familia generalmente abandonada, lo constituye la asistencia social denominada Departamento de los Institutos Penales del Estado, que tiene un sector destinado expresamente a la ayuda de las familias de los penados que la necesitan y la asistencia inmediata de los egresos

o liberados, y su labor es la de tener un tratamiento efectivo de las familias de los reclusos y egresados, así como recolectar fondos e interesar a la obra asistencial a la comunidad social; generalmente se les provee en especie, alimentos, medicinas, las asistencias sociales visitan asiduamente los hogares, tratando de llevar sugerencias y consejos, anotando las necesidades de tipo material que les fueran requeridas.

No se debe de olvidar que la acción penitenciaria no termina con el cumplimiento de la condena, sino con la reinserción positiva del liberado al cuerpo social. (32)

El maestro Del Pont, nos dice que el objetivo principal y concreto de la Asistencia al Liberado denominado Patronato de Reos Liberados, y que está constituida por instituciones oficiales y privadas es la de prestar ayuda moral y material a las personas que han sido sentenciadas a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al injusto rechazo social, y pone como ejemplo a aquellas personas que al salir no pueden encontrar un empleo.

El reglamento del patronato establece que al liberado - como a su familia, se les debe proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social para que puedan reincorporarse a la sociedad además se les debe observar directamente con la colaboración del departamento de prevención social; el patronato cuenta con medios como servicio de colocaciones gratuitas, asistencia económica, capacitación y

(32) NEUMAN ELIAS. PRISION ABIERTA. Ed. JEPALHA BUENOS AIRES. 1984. p. 353.

adiestramiento profesional y técnico, así como albergues - conforme a edades y sexo en donde se les proporciona habilitación, alimentos, enseñanza de oficios, con un tiempo de seis meses como costura, tejidos a máquina, escritura a máquina, imprenta, carpintería, sastrería, además el albergue cuenta con guarderías y puede inscribir en las escuelas deseadas ya que una de las principales tareas del patronato - es ayudar a la familia, también cuenta con una bolsa de trabajo ayudada por particulares, industrias y sindicatos.

La Remisión Parcial de la Pena.

Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre - que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

(33)

En el artículo Segundo de la Ley de Normas Mínimas establece que el sistema penal se organizará sobre el trabajo capacitación y educación para la readaptación del delincuente, según las aptitudes del mismo y de esa forma el interno

(33) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1985. p.31. ART. 81.

pagará su sostenimiento con su trabajo; la Ley de Normas - Mínimas en su artículo número 16° establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión por uno de trabajo pero - esto será para el recluso que observe buena conducta, partici- pante regularmente en las actividades educativas y una rea- daptación social ya que esta última se formará como principal concesión de la remisión parcial de la pena y lógicamente esta concesión se le negará al recluso que observe mala conduc- ta o quebrante su condena.

Esta remisión parcial de la pena se llevará a cabo con -- los internos que tengan una condena mayor a la de los dos - años de prisión que es el tiempo en el que se podría obser- var su readaptación. (34)

El trabajo constituye especialmente uno de los más impor- tantes factores del tratamiento penitenciario, se cita como desarrollo importante la creación de una empresa estatal -- llamada promoción y desarrollo industrial cuyo objeto social permite actuar en un establecimiento y operación de fuentes de trabajo en las prisiones para adultos y en los estableci- mientos para menores infractores y el que ya opera en varias prisiones de la República, su creación ha sido provechosa - obedece a la necesidad de contar con un instrumento institu- cional ágil y moderno, informado en buena técnica de produc- ción, para lograr el despliegue de las industrias correccio- nales y así se complementa y enriquece, la función de los - órganos directos de la administración penitenciaria.

El trabajo penitenciario es un beneficio que cuenta con

(34) MARCO DEL PONT LUIS. DERECHO PENITENCIARIO, Ed. CARDENAS MEX. 1984. p.425.

antecedentes remotos y próximos, pero su presencia actual es resultado de cuidadosas consideraciones criminológicas y de suficientes experiencias prácticas; se trata de un mecanismo de reducción administrativa del tiempo de privación de la libertad, diversa de la liberación preparatoria o condicional.

El resultado que ha presentado el sistema de la remisión parcial de la pena y mismo que se ha extendido en la mayoría de los Estados de la República, ha sido muy satisfactorio, como mecanismo inteligente y eficaz para la individualización administrativa de la pena y así el sistema de remisión no entorpece las atribuciones propias de la autoridad jurisdiccional. (35)

Para el empleado de prisiones independientemente del término y del científico, este artículo es de fundamental importancia porque recordándole al interno diariamente los beneficios que le reporta observar buena conducta, participar en actividades educativas y laborales, servirá de abono fértil a todas las actividades de la institución. Incluso podríamos decir que es la forma en la que el interno puede morder el anzuelo de la rehabilitación; acostumbrarse al trabajo, aprender nuevos conocimientos positivos en la escuela y adoptar una actitud menos violenta y enferma frente a la vida, todo esto porque sabe que obtendrá su libertad más rápidamente.

Es obvio que el problema fundamental, aunque sí es importante, para llenar los requisitos de obtención de los bene-

ficios a que se refiere este capítulo, sea la efectiva readaptación social, porque de nada importará un interno estudioso y trabajador, los buenos de las prisiones si alcanza, aún una elevada peligrosidad social y saliendo reincide.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán exclusivamente por las normas específicas pertinentes. Este párrafo es sumamente importante porque da la posibilidad de reducir a su mínima expresión, cualquier sentencia privativa de la libertad -- otorgando la posibilidad, de que el sujeto salga en el momento preciso, no antes ni después en que se resocialice. Si no reúne los requisitos se le puede extender la sanción hasta el máximo establecido en la sentencia, incluso hasta por una mitad más cuando exista el principio de la detención. [36].

Con la remisión, la libertad condicional o preparatoria y la retención, ambas viejas instituciones, se asocian a la indeterminación relativa administrativa. De tal suerte, deberían responder a los fines que aquella atiende. Esto, por lo que hace a la preparatoria, conduciría a su otorgamiento finado, por modo exclusivo, en la readaptación social del reo; nada tendrían que ver, entonces el simple transcurso de cierto tiempo y la conducta observada durante él; tampoco deberían hacer mayor cosa en este terreno ciertas limitaciones que a menudo se asocian a la preparatoria; en orden a la reincidencia o a la infracción perpetrada.

En todo caso, las restricciones temporales y materiales -
 [36] SANCHEZ GALINDO ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS DE PERSONAL PENITENCIARIO. Ed. MESSIS, S.A. P. 323.

Inherentes al régimen positivo de libertad condicional y re-
tención, han abandonado el campo para la remisión parcial -
de la pena. Con ésta, bajo uno de los regímenes en que se -
la conoce, quedan sorteados los obstáculos materiales y re-
ducidos, por la conexión entre libertad preparatoria y remi-
sión, los límites temporales de la prisión.

La remisión parcial, bajo nombres diferentes, tiene vieja
raíz correccional, así, enlazó con las ideas morales de arre-
pentimiento y enmienda. Con todo, no estamos ante un régi-
men inconsecuente con las ideas penales, porque en estos ca-
sos la remisión atendía al cumplimiento de los fines de la -
pena. Hoy la remisión se discierne, al igual que cualquiera
otra modalidad de indeterminación penal, bajo criterios em-
pírico y lógico o científico; en el dominio de lo empírico
se hallan los criterios matemáticos y mecánico, aquél atien-
de sólo al transcurso de cierto tiempo para provocar la li-
bertad del sujeto; el sistema lógico se halla del todo do-
minado por el fin rehabilitador de la sanción con el propó-
sito de readaptar. Si la reducción penal tiene que ver sólo
y simplemente con la readaptación del delincuente, mal po-
dría excluirse de aquel beneficio a una categoría determina-
da de infractores o a un penado en particular, por vía de -
la declaración de peligrosidad social, sin conocer los re-
sultados que arrojará la ejecución penitenciaria.

Toda valoración de personalidad, que es el verdadero pro-
ceso decisivo de la remisión, ha de ser por fuerza posterior
al tratamiento; las restricciones en función de un tiempo -

mínimo de pena cumplida son sólo referencias temporales razonables para anunciar el momento de la valoración, - además, claro está, de necesarias concesiones al pensamiento tradicional, que no permitiría sacrificar la cosa juzgada de la resolución firme bajo revisiones absolutamente incondicionadas, que teóricamente podrían plantearse un instante después del pronunciamiento judicial.

Se tiene gran importancia aquí determinar el órgano llamado a conocer del nuevo juicio de personalidad que se instaura para efectos de remisión parcial de la pena. No creemos conveniente multiplicar los entes carcelarios, creando una espesa burocracia en cuyos complicados caminos se extravían o entran en conflicto las resoluciones. Por ello, el organismo que a nuestro parecer debe hacerse cargo de estas cuestiones es el organismo técnico criminológico. (37)

Es indispensable, en resumen, que el interno revele un adecuado proceso de readaptación, sin que sea suficiente para alcanzar el beneficio, el cumplimiento de algunos de los aspectos, si no se reúnen los restantes.

En relación con el tipo de trabajo que puede ser objeto de consideración para alcanzar el beneficio, toda vez que la ley no lo aclara, debe estimarse que cualquier actividad socialmente útil que representa esfuerzo laboral encauzado hacia un fin lícito y siempre que no haya sido expresamente vetada por el consejo técnico, debe ser atendible para la aplicación del beneficio en base a un criterio orientado a favorecer al interno.

(37) GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION. FONDO DE CULTURA - ECONOMICA. U.N.A.M. 1975. p.94.

En el segundo párrafo del Artículo 16º de la Ley de Normas Mínimas, se expresa que la alternativa de la remisión parcial debe funcionar independientemente de la libertad preparatoria, por lo cual la pena de prisión impuesta observa los plazos reducibles, por una parte en relación con la libertad preparatoria, hasta las dos quintas partes en el caso de los delitos intencionales y hasta la mitad en el caso de los delitos imprudenciales; e independientemente de lo anterior hasta la tercera parte del total de la pena en base a la remisión por el trabajo. El beneficio es objeto de estudio al relacionarlo como una forma más del tratamiento de preliberación en el régimen penitenciario, siendo aplicables las características generales de funcionamiento requeridas para las restantes acciones del tratamiento penitenciario, bajo un sistema con régimen de tipo progresivo técnico, orientado por el consejo hacia el fin de la readaptación social del infractor de la ley penal.

CAPITULO III

DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

LAS FASES DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

LOS DIFERENTES TIPOS DE PERSONAL PENITENCIARIO.

EL PERSONAL DIRECTIVO O EJECUTIVO.

OTROS TIPOS DE PERSONAL PENITENCIARIO.

LA IMPORTANCIA DEL PERSONAL EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Las Fases del Personal Penitenciario.

El maestro Bernaldo de Quiroz, nos dice en su libro de -
Derecho Penitenciario que las tres órdenes de funciones son:

El Judicial, Policial y Penitenciario que integran la lu-
cha del Estado contra el delito, ninguna es más compleja que
la última, la Penitenciaria.

Y nosotros diríamos que no sólo compleja sino también --
desatinada, porque mucho o poco se hace para la selección y
adiestramiento de personal de la policía o de la preventiva,
pero en nada en relación con el Penitenciario.

Y tan es así que cuando más se reciben en las prisiones
a los desechos de las otras corporaciones administrativas
para llevar a cabo una tarea más difícil y complicada que -
la que llevan aquéllas. En este aspecto y siguiendo con el
recuerdo del maestro Bernaldo de Quiroz, podemos decir que
aún nos encontramos en la fase equívoca de la evolución del
personal penitenciario. (38)

Ahora bien, en la evolución propia del personal nos topa-
mos con dos etapas que corresponden paralelas a los ante-
riores y que aún a la fecha tienen su importancia, ellas --
son: La Etapa Religiosa y la Etapa Militar.

La Etapa Religiosa.- Ya es un plan científico, se desen-
vuelve con mayor a menor aceptación tanto en América Latina
como en Europa. Nosotros podemos decir al respecto que el -
personal religioso de prisiones tiene sus vicios y virtudes.

(38) BERNARDO DE QUIROZ CONSTANCIO. LECCIONES DE DERECHO PE-
NITENCIARIO. TEXTO UNIVERSITARIO, MEX. 1980. p.227

No queremos significar en ningún momento que la religión - tenga efectos negativos, pues al respecto estamos de acuerdo con lo establecido con las Naciones Unidas en sus diferentes congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Además estamos concientes de que el penitenciarismo debe echar mano de todos los elementos positivos que tenga a su alcance para reestructurar una personalidad que está dañada por concepto múltiple y que puede aliviarse en cierta forma a través de la concepción religiosa tan esencial al hombre, como lo sostiene el mismo Erik From. (39)

Lo que nosotros queremos significar que es el pensamiento religioso, generalmente, como sucede con todas las disciplinas que contemplan los fenómenos desde su particular punto de vista, estudia el fenómeno del delito con cierta rigidez que es necesaria a través del criterio del penitenciarismo especializado que así echa mano de la concepción religiosa, pero también de muchas otras que contienen la universalidad del mundo actual de donde proviene y a donde tiene que retornar el delincuente.

No obstante esto, no dejamos de reconocer la labor que muchas órdenes religiosas, es especial la de los mercenarios vienen realizando en nuestro ámbito, ya con miras de seriedad y profundidad que, a no dudarlo, fructificarán en soluciones adecuadas para nuestro problema. Quizá pudiéramos fungir incluso, no sólo como auxiliares de la función estatal penitenciaria, sino también como colaboradores pre-

(39). FROM ERIK. EL CORAZON DEL HOMBRE. FONDO CULTURAL ECONOMICO. COLECCION POPULAR P. 70 MEX. 1979.

parados y eficientes, porque su vocación ha sido agotada a fondo y con profundidad.

La Etapa Militar.- Ha dado sus mejores frutos en otras - épocas que no es la actual, basta recordar como asienta el mismo Bernaldo de Quiroz, al Coronel Montesinos en España, y el Capitán Alejandro Maconiche en Australia, pero en la actualidad es necesario superar, con personal más idóneo al que tiene raíces, porque la concepción rígida militar, aún cuando favorecen al orden y a la disciplina interna de las instituciones de tratamiento, no es suficiente para las necesidades que se exigen dentro de los sistemas penitenciarios actuales.

El personal de prisión debe reunir una universalidad - teórica y práctica y además contener una marcada vocación por el oficio, es por esto que el personal científico debe tener dote y conocimiento muy peculiar que más pueden reunir especialistas civiles que militares o religiosos.

Los diferentes Tipos de Personal Penitenciario.

Refiriéndonos a los tipos de personal penitenciario, podemos mencionar algunos o los más importantes de los establecimientos penitenciarios, y son los que deben desempeñar una función principal y muy responsable, para que el sistema o sistemas penitenciarios de todos los lugares donde -- existen éstos, puedan funcionar sino bien por lo menos en una forma correcta o normal, con la finalidad de que se obtenga un buen resultado, como llega a suceder en algunas o

en todas las empresas; podemos comparar o utilizar como -- ejemplo las empresas con un sistema penitenciario, ya que, para que funcione el establecimiento penitenciario en forma regular o con buenos resultados, primero se debe preparar al personal que va a hacer parte del establecimiento penitenciarío como personal de trabajo y quien desempeñará su función asignada, o sea, que no importa si dentro de su función que va a desempeñar tiene el grado más alto y el de menor grado, lo importante es que deben tener por igualdad - la misma responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Refiriéndonos brevemente con el interno, podemos decir, que sería la única persona afectada sino se lleva un trabajo adecuado en el interior de los establecimientos penitenciaríos, y lógicamente beneficiado si el mismo personal de los establecimientos penitenciaríos desempeña sus funciones con responsabilidad y debidamente capacitados para poder - orientar, ayudar, capacitar, etc., al interno y de esa forma éste comprenda la situación en la que se encuentra por haber delinquirido y la vida que puede llevar una vez que purgue su pena, si el personal verdaderamente labora con responsabilidad.

El ejemplo del que hicimos referencia anteriormente es comparativo con los establecimientos penitenciaríos ya que cuentan con personal como: Personal de Dirección, Personal Administrativo, Personal Técnico, etc., pero en nuestros - sistemas penitenciaríos el personal tiene otra finalidad de trabajo, como el del personal directivo que como la palabra

lo dice es el que se encarga de la dirección y buen funcionamiento del establecimiento penitenciario, así como modificaciones del mismo lugar en forma positiva. El Personal Técnico, que es el que debe de preparar al interno a que desempeñe un buen oficio. Personal Médico, en donde se debe de tener también al personal Psicológico y Psiquiátrico en un lugar adecuado y la mayor parte del día y de ser posible por la noche y de esa forma poder resolver cualquier problema inesperado en dicho lugar. Personal de Trabajo Social, que serán las personas que atenderán directamente los problemas de todo tipo que lleguen a tener los internos. Personal de Capacitación de Talleres, que es el que les enseña a los internos, según el taller que conozca o que requiera escoger para desempeñar su labor. El Personal de Custodia, que es el que como su palabra lo dice custodia al interno.

Por último podemos manifestar que los diferentes tipos de personal penitenciario que anteriormente mencionamos vienen siendo la base, sino principal, una de las más importantes de los establecimientos penitenciarios y de los que más adelante hablaremos más ampliamente.

El Personal Directivo o Ejecutivo.

A él corresponde el antiguo alcalde de prisión que en fase equívoca pedía incluso limosna a los visitantes que, como turistas penitenciarios, en buena o mala forma, nunca ha faltado, también a este tipo corresponden los directores que creían justificado establecer negocios propios en el interior de las cárceles de su cargo que imponían impuestos a -

los reclusos por cada uno de los servicios que por derecho les correspondía y, cuya explicación sólo se resuelve en ignorancia e Inmadurez, quizá por malicia o por falta de preparación o también de vocación.

Dejando atrás este tipo pintoresco de directivo que no por ser simpático deja de ser inadecuado, el personal directivo o científico a más de requerir una decidida vocación por el penitenciarismo que significa renuncia a otro tipo de aspiraciones personales, deberá poseer una amplia cultura general que le permite contemplar con facilidad las problemáticas diferentes que vive el penado.

Desde lo jurídico hasta lo psiquiátrico; y desde lo socioeconómico hasta lo pedagógico, pasando hasta por la laboral, la psicológica, la familiar y la médica.

Debe ser un sujeto carente de prejuicios, en especial -- morales o religiosos y también políticos. Su capacidad de trabajo será abrumadora y su entrega absoluta y lo que es más importante, deberá preocuparse que carezca de problemas de personalidad que vayan a favor del plan general de acción del tratamiento.

Como dice Concepción Arenal al hablar del visitante, deberá de tener corazón, modestia y perseverancia. Pero también y sobre las cosas deberá ser versado en ciencias penitenciarias no un simple improvisador apostólico que desea hacer el bien. De no reunirse las cualidades que se mencionan, se corre el peligro de tener un directivo neurótico, sea, en el mejor de los casos, desadaptados e indiferentes

que no lleve a un buen fin el alto cometido de su encargo. En síntesis, el directivo de prisiones o sustituto debe tener las características del funcionario ideal. (40)

Otros tipos de Personal Penitenciario.

Tratando de ampliar un poco más por lo que respecta al Personal Técnico, podemos hacer memoria de la alegoría que hicieron los esclavos romanos sublevados; la cabeza necesita de los brazos ejecutores. El Director de un penal debe contar con un personal técnico adecuado que cumpla con los lineamientos que el mismo ha dispuesto y planeado. De otra suerte, por muy eficaz técnicamente hablando que sea un sistema se irá irremisiblemente al fracaso. Este tipo de funcionario técnico, además de su especialidad, deberá estar dotado de una sensible vocación penitenciaria y de todas las cualidades inherentes a aquel que se aproxima, con ciencia y corazón al penado, para intentar su productividad de tratamiento. Las cualidades que deben reunir tanto al directivo como al técnico, deberán ser básicamente dos: vocacionales y de conocimientos técnicos.

El equipo de especialistas será el que lleve a cabo las terapias de rehabilitación que se implanten. El estará constituido por los médicos y psiquiatras, los psicólogos y los trabajadores sociales, los pedagogos y los maestros de talleres.

De todos los especialistas que se mencionan, sobresalen, dentro del tratamiento, el psiquiatra y los psicólogos; el primero porque podrá establecer las terapias individuales y (40) CUARON QUIROZ ALFONSO. PSICOLOGIA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO DE MEXICO. P.29, MEX. 1978.

de grupos apropiados en cada caso y a la postración de su sistema dentro del comportamiento del recluso mucho deberá el éxito o el fracaso de la rehabilitación.

En el Congreso Internacional de Derecho Penal y Derecho Penitenciario, llevado a cabo en La Haya en 1950, se establecen con claridad los alcances que dentro del tratamiento penitenciario tiene la intervención del psiquiatra, y en segundo punto, textualmente dice: El tratamiento psiquiátrico debería extenderse de tal modo que pudiera comprender a los presos calificados de anormales, a los que pretenden dificultades disciplinarias aunque únicamente puedan requerir tratamiento por tiempo relativamente corto, a los presos que padezcan perturbaciones más o menos graves producidas por la vida penitenciaria, pues la falta de esta atención limita sus posibilidades de readaptación social.

La intervención de los psicólogos es también importante porque las pruebas que se efectúan dependerá el conocimiento profundo del sujeto. Así se verá si el examinado es un epiléptico, un débil mental. Además lo que es importante, se averiguará su capacidad intelectual, es decir: el material básico aprovechable en el sujeto, conociéndose esto se sabe que tipo de problemática presenta el recluso y qué tratamiento se debe instaurar. Sólo en algunos casos y a falta de aquel, el psicólogo según las nuevas concepciones podrá establecer terapia superficial y de su apoyo. Desde luego su intervención es clave dentro de cualquier reclusorio.

El personal médico también desempeña un papel importante dentro del desenvolvimiento del sistema que se haya implantado. Su papel, además, adquiere una actuación peculiar de su parte porque el recluso es un enfermo diferente. No es el mismo que en la libertad se presenta a solicitar sus servicios por ameritar su intervención.

La experiencia médica penitenciaria arroja valiosa enseñanza a través de los cuales se obtiene un mejor conocimiento de la realidad penitenciaria, además de la lucha constante, inherente a nuestras tareas por promover y conservar entre los reclusos esos estados de equilibrio biopsicosocial en que se resume la salud, según los conceptos avalados por la Organización Mundial de la Salud.⁽⁴¹⁾

Igualmente es preciso considerar que una de las conquistas como lo dicen los doctores Antonio Vilchis Hernández y Enrique Monares García en su estudio sobre el servicio médico penitenciario de nuestra época es la institucionalización del servicio médico en las prisiones.

Por lo que respecta al trabajador social en nuestro medio es cada vez mayor porque su intervención, como lo asienta Cuello Calón, principia desde la prisión preventiva y concluye con la asistencia postinstitucional. Y esto es así porque todo el programa de las relaciones del recluso, tanto interna como externa que tan beneficiosas son para el buen funcionamiento del tratamiento en la institución y fuera de ella, se establece a través de su intervención di-

recta. Es también el trabajador social un elemento base y clave en la institución de tratamiento por su acción y su presencia.

El Personal Pedagogo es también cimiento de la constelación penitenciaria para el tratamiento. Con él y con el trabajo se pueden cubrir, a plenitud los lineamientos que señala el artículo constitucional como medio para la readaptación social del delincuente. Por eso, su presencia, nos referimos a su presencia especializada, hacen del penal donde se encuentra un sitio apto para la rehabilitación y la resocialización. Su misión no debe concretarse a la educación tradicional, es decir, a impartir la enseñanza primaria, que desde luego, si es necesaria y obligatoria, sino trascender a ámbitos más profundos ya que el recluso no es un niño en edad escolar independientemente que lo puede ser en otro sentido, como en el social, el intelectual o el moral, él es un adulto con una problemática especial. Por esta situación su funcionamiento deberá ser diferente y adaptado a la realidad y necesidades penitenciarias. Es aquí donde el maestro tradicional funciona precariamente porque sus conocimientos no son especializados en la educación de infractores adultos que es lo que se requiere.

Hablando un poco de los maestros de talleres dentro de los componentes técnicos del personal penitenciario. Serán los que capaciten en un oficio o artesanía al recluso, de aquí su importancia porque la capacitación para el trabajo, que es ordinariamente constitucional y de doctrina, atendiendo a las formas mínimas del tratamiento. La terapia labora -

la demás de dar ocupación para llenar las largas horas de --
hastfos penitenciarios para el recluso para el exterior y le
producen Ingresos económicos con que aliviar su situación -
personal y familiar. Además es preciso considerar que quitan-
do al personal de custodia, son los maestros de talleres o -
supervisores de trabajo, los que están en contacto más direc-
to y constante con el recluso y pueden influir más en él. -
Incluso más que otros elementos técnicos del personal peni-
tenciario, como pudiera ser el psiquiatra y los psicólogos -
que sólo esporádicamente, entrevistan al interno, salvo casos
especiales.

Refiriéndonos al Personal de Custodia, es el que vigila y
es el que está en constante trato con el interno. Es aquí -
donde, en gran parte, el plan de rehabilitación se hace rea-
lidad o bien destruye. El personal de custodia es el que pro
pone una mayor problemática para la rehabilitación peniten-
ciaria porque su nivel generalmente no alcanza la realidad -
deseada. Es la línea de fuego y por lo mismo, se necesitan -
virtudes muy especiales como las requiere el soldado que se
encuentra en el frente. En primer término es la valentía la
cualidad máxima, pero también la inteligencia al conocimien-
to de la labor que se realiza, la vocación para el trato --
equilibrado no debe ser demasiado familiar pero tampoco rígi-
da, nunca despótica, una excelente salud física y mental, una
preparación moral profunda que evite todas las tentaciones -
que se plantean. También se requiere una resistencia absolu-
ta a la rutina y una renovación diaria de los ideales que -
entrañan al encargado. Es por todas estas razones que frecuen

temente el sistema penitenciario establecido fracasa, porque es muy difícil encontrar personal tan virtuoso y completo.

Es además el personal más numeroso y por lo mismo el que tiene la remuneración más precaria, motivo por el cual, también no es fácil reclutar personas que lo den todo sin obtener nada. De aquí se impone la intensidad de elevar el nivel económico de estas personas hasta donde la capacidad gubernamental lo permita, para que partiendo de este aliciente se pueda exigir una selección más rigurosa y con más pureza. Pero no es suficiente aún la buena remuneración ni tampoco lo son las virtudes apuntadas; se requiere además de una capacitación intensa y constante sobre todo en materia cuyo manejo va a ser frecuente. Así es como se debe de establecer academias constantes dentro de la institución o fuera de ella en las que se impartan manejo de reclusos. Tales pudieran ser psicología criminal, ética del vigilante, nociones de Derecho Penal, instrucción sobre armas de fuego disuasivas, práctica previa al empleo definitivo. También se le deberá instruir sobre trabajo social penitenciario, medicina legal, lenguaje delincencial e instrucción militar. (42)

Erigir una escuela de capacitación para el personal penitenciario no implica problemas difíciles de cubrir, porque ya se cuenta con universidades y especialistas en cada una de las materias que el personal penitenciario necesita co-

(42) GARCIA ABASOLO JUAN CARLOS. FORMACION DE PERSONAL PARA LOS PROCESOS CORRECCIONALES, INSTITUCIONALES DE AMERICA LATINA. 1963. p.768.

nocer, por cuyo motivo y estableciendo una correlación entre facultades, así como centros de docencia y penitenciarios, se podrían otorgar grados de personal que con vocación suficiente y con la promesa de ser absorbido por los penales, cursaran la subprofesión que tan intensamente se necesita. El problema del personal empírico que substituye por el técnico se podría suplir paulatinamente destinado a aquel a otro tipo de labores administrativas, en el supuesto de que no quisieran cursar la carrera. De todas suertes, es preferible obtener personas que primeramente sean instruidas en la teoría y luego formadas en la práctica, ya que, a la inversa, siempre se corre el riesgo de alcanzar perjuicios y deformaciones que después, serán extirpadas difícilmente.

El personal de custodia deberá de tener las garantías y prevencidas de todo trabajador, pero de preferencia su nombramiento efectuará con el carácter de confianza, porque un personal perfectamente seleccionado y adiestrado ofrecerá un margen de error ínfimo, y por ende, un beneficio máximo para el propio trabajador.

En el Personal Administrativo, éste se refiere concretamente al administrador de cualquier centro de tratamiento y a las personas que de él dependen, como pueden ser el contador y sus auxiliares, los empleados de costos y presupuestos y el cajero, los auxiliares que se hagan cargo de aseo y conservación, y el supervisor de trabajo a cuyo cargo se encuentran los empleados de mantenimiento y jefes de talleres. Estos últimos se encargarán, según el taller que les corresponda, de capacitar a los internos en formas adecuadas,

dijimos que era necesario destacar la intervención de la administración porque, como se ve, de ella dependen capítulos tan importantes como son la alimentación y vestido del interno, la compra de medicinas y de útiles escolares, la capacitación en talleres y canalización en el campo de cultivo y pecuario, la remuneración del trabajo efectuado por el recluso y el depósito de su fondo de ahorros en cuenta corriente, el incremento de talleres y labores agropecuarias, inversiones y depósitos.

Todo lo anterior se traduce en una línea política adecuada para liberar, hasta donde sea posible, a la institución de la carga que implica el sostenimiento y educación del recluso, situación que puede llevar a un mejoramiento del sistema de rehabilitación, incluso a su perfeccionamiento, porque nunca está por demás, en instituciones de ese tipo, el empleo de los elementos económicos con que se cuenta en forma hábil y adecuada. Sólo así los gobiernos se podrán percatar de que el problema penitenciario, con toda la intensidad social de que está revestido, no sólo puede resolverse sino reeditar. Desde luego, el ideal de autosuficiencia es muy difícil de alcanzar sobre todo en países que se encuentran en desarrollo, como lo es el nuestro. Pero mediante un apoyo hábil gubernamental y sin control administrativo estricto en la institución se podrá, en un futuro próximo, contar con una solvencia absoluta, o cuando más con una leve carga, que puede ser llevado sin número de esfuerzo y con la intensa satisfacción de que se realiza por los grandes beneficios sociales que reporta.

Mientras haya administraciones penitenciarias empíricas, desorganizadas o deshonestas, el problema de la prisión en vez de resolverse se agudizará en perjuicio de la institución de tratamiento y de la maquinaria gubernamental en general.- Por ésto se hace más necesario el aprovechamiento de personas capacitadas en Administración de Empresas, para que lleven entre sí la dura carga de la administración penitenciaria. Hay que aprovechar el nuevo eficaz licenciado en administración de empresas, para que se haga cargo de estos nuevos puestos - con visión técnica que comprende la contemplación del reclusorio como órgano social sobre el que haya que aplicar todas las técnicas modernas para lograr el máximo de eficacia tanto para estructurarlo como para operarlo. Al hablar de estos términos, máxima eficiencia se entiende no sólo en relación con la producción, valores puramente económico administrativo, sino también la máxima eficiencia dentro del tratamiento penitenciario. Por ésto el administrador, refiriéndonos al licenciado en administración de empresas; deberá contemplar el problema, verá la prisión como una empresa, pero como una empresa penitenciaria en las que sus fines no sólo sean económicos sino también humanos y sociales.

Antes de concluir es preciso advertir, como una reiteración, porque es importante que el personal todo de una institución penitenciaria debe tener características muy especiales a fin de no incurrir en el defecto común de todo profesionista ajeno al penitenciarista y es observar al reclusorio desde su particular punto de vista pero sin tener en cuenta la problemática específica del mismo, que es distinta de esta suerte,

los médicos no verán al penal como un hospital ni los psiquiatras como un manicomio, ni los administradores como una empresa capitalista, ni los maestros como una primaria, si esta situación no se resuelve así el tratamiento fracasará porque no se habrá centrado dentro de su estricta significación. Es preciso que cada especialista complete su función y entienda a la institución de tratamiento penal con la profunda y altura específica que requiere el fenómeno penitenciario.

Lo anterior nos hace desembocar, de nueva cuenta en aquella formación científica, técnica, administrativa de capacitación para tareas manuales, y de vigilancia, las universidades de nuestra República darían cumplida cuenta, por ejemplo a través de las facultades o escuelas de Derecho, creándose carreras como las de criminólogos y en las facultades de medicina curso de especialización en psiquiatría criminal, la formación técnica puede lograrse tanto en escuelas de capacitación para el personal restante, como en escuela de trabajo social, tecnológicos, técnicos en criminalística que pueda funcionar como carrera corta en las facultades o escuelas de Derecho del país.

La Importancia del Personal en el tratamiento Penitenciario.

Sobre esta situación podemos manifestar que al ser desplazado el carcelero de los tiempos antiguos desaparece por el moderno funcionario penitenciario, cuya misión constituye un servicio social.

No se limita a la custodia y vigilancia de los presos sino

que aspira también a ejercer sobre ellos una influencia educadora, guiándolos personalmente.

El funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir su reforma, ni los establecimientos más perfectos pueden aspirar a una mejora del recluso sin un personal a la altura de la misión.

La primera cuestión que se plantea es la de su selección que deberá ser realizada con gran cuidado porque la buena -- gestión de los establecimientos penitenciarios dependen de -- su integridad, de su humanidad, de su personalidad y capacidad profesional. De su honradez, moralidad, sobriedad, la -- cual es preciso una sobriedad absoluta, pero su frecuente -- uso debe ser considerada como causa de exclusión, y en los -- países en que el alcoholismo tenga gran difusión este criterio debe ser más riguroso.

La edad mínima debe ser para poder ingresar a un puesto penitenciario de 21 años, y la máxima puede fijarse alrededor de los 35 años de edad, en cuanto al límite de edad su -- mantenimiento en el servicio es de acuerdo al trabajo que -- éste desempeñe dentro del reclusorio.

El candidato será sometido a un examen médico que ha de recaer sobre la salud física y moral, también ha de ser tomada en cuenta los antecedentes intelectuales profesionales y su carácter, han de poseer un cierto grado general, algunos recomiendan para saber si poseen la aptitud necesario, el -- empleo de test de inteligencia y de carácter.

La formación científica del personal penitenciario dice Berbeack, se convierte en necesidad cuando se aspira a individualizar el tratamiento penal partiendo de la personal de sus autores, sin esta formación será imposible aplicar en las prisiones los métodos terapéuticos que van desde la acción moral hasta la aplicación de la psicoterapia, de la pedagogía, e incluso de la psiquiatría.

Sin duda los más adecuados, y ésta es la organización más frecuente, en que los estudios necesarios sean efectuados en escuelas cuyos profesores podrían estar constituidos por universitarios que son el objeto del estudio y por altos funcionarios penitenciarios a quienes se confiara la enseñanza de carácter práctico.

No es preciso que los cursos sean de larga duración, en algunos países son de 3 meses o un poco más y en otros unas semanas.

La organización de esta preparación debe efectuarse sobre la base de una diferenciación entre las diversas ramas del servicio, dirección, vigilancia y administración.

En Europa para la administración y la dirección recae sobre una base común de estudio psicológico, pedagógico de Derecho Penal, ciencias penitenciarias, criminología, higiene y contabilidad.

El programa de los recursos para los encargados de la vigilancia de los presos, es de menor extensión y puede limitarse al conocimiento de los reglamentos penitenciarios, no-

ciones de trabajo penitenciario, elementos de legislación penal, manejo de defensa, recomendado el judo.

En la enseñanza práctica debería comprenderse una serie de visitas a otros establecimientos penales y a instalaciones de beneficencia social, que pueden tener conexión con la privación de la delincuencia. Los funcionarios de los establecimientos penales encargados de servicios especiales, médicos, maestros, instructores técnicos asistencia social, deben tener también una preparación adecuada y sus respectivas funciones.

Los asistentes sociales necesitan además de una instrucción criminológica, conocimiento del ambiente y vida social laboral y económico de las clases populares y del funcionamiento de las obras e instituciones de reservación social - que tenga relación directa con la prevención de la criminalidad.

CAPITULO IV

DEL TRABAJO Y LA EDUCACION PENITENCIARIA.

LA BASE CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN OCUPACIONAL.

EL TRABAJO COMO DERECHO, DEBER Y MEDIO DE READAPTACION SOCIAL.

LA EDUCACION EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

ANALISIS DE ALGUNOS PROBLEMAS DE LA EDUCACION PENITENCIARIA.

LA ORGANIZACION PENITENCIARIA COMO PROCESO DE REHABILITACION.

La Base Constitucional del Régimen Ocupacional.

Nadie discute hoy en día en el campo del Derecho Penitenciario, la necesidad y la obligación del trabajo en las prisiones, un ortodoxo sistema penitenciario será aquel que rija y encauce con carácter científico, social y humano el trabajo en los establecimientos penales. En principio aceptar - por los especialistas que el trabajo obligatorio para los - sentenciados debe ser presupuesto indispensable para la rehabilitación social del internado. La importancia del trabajo en los reclusorios penales reside no sólo en el hecho de ser un eficiente instrumento de terapéutica rehabilitadora sino en el sentido y valor social que dicha actividad impone por cuanto que el trabajo permita sentir al recluso vinculado a la comunidad de la cual forma parte. Así el trabajo que él realiza tiene el mismo carácter, sentido y valor social que el trabajo libre mismo que deberá efectuar al reingresar a la sociedad. (43)

Desde las épocas de John Howard, se ha venido sosteniendo que un buen régimen carcelario debe descansar en tres principios fundamentales: trabajo, disciplina y educación.

De éstos tres principios se deriva y origina la esencia del régimen penitenciario. Si quisiéramos definir el régimen penitenciario, diríamos que entendemos por tal al conjunto de normas y principios que rigen y encausan las actividades de instrucción, trabajo y disciplina en los establecimientos penales.

(43) NEUMAN ELIAS. PRISION ABIERTA. PENALOGIA. ED. DEPALMA, BUENOS AIRES, 1962. p.190.

El trabajo obligatorio en las prisiones encuentra su funcionamiento constitucional en el artículo 5º párrafo primero de la Constitución de la República, que a la letra dice:

"Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos penales sin la justa retribución y sin pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en la fracción I y II del artículo 123" (44)

Es importante señalar cómo el artículo 5º de nuestra carta Fundamental establece en forma imperativa dos postulados medulares que necesariamente deben tomarse en cuenta al reglamentar el trabajo en las prisiones de la República.

1.- El postulado de que el trabajo obligatorio en las prisiones sólo debe ser impuesto como pena por la autoridad judicial.

2.- El postulado de que el trabajo en las prisiones deberá ser regulado por el artículo 123 en sus párrafos I y II, es decir, por las disposiciones fundamentales de la Ley Federal del Trabajo.

El precepto Constitucional transcrito debe relacionarse con el artículo 18º de la propia Constitución que expresa:

Artículo 18º Sólo por delito que merezca pena corporal - habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernantes de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Los tres últimos párrafos de este artículo fueron adicionados por decreto del 28 de diciembre de 1964. - Diario Oficial de 23 de febrero de 1965. (45)

Es preciso afirmar que la legislación laboral vigente en el país debe proteger el trabajo o régimen ocupacional de los reclusos. El trabajo en los centros penitenciarios no puede substraerse a las leyes laborales que rigen en un momento dado y en una época histórica determinada, ya que el trabajo, fuera o dentro de un establecimiento privado o estatal es siempre enajenación de fuerza y actividad humana que necesita ampararse.

En este orden de ideas, recordemos que de las ramas del Derecho que estructuran el orden jurídico, el Derecho Penitenciario viene siendo una prolongación final de Derecho -- Penal con una conexión y afinidad con el Derecho Obrero y - en última instancia con el Derecho Social proyectador de todos los débiles. A este respecto el ilustre maestro de Quiroz - expresa:

"Ya veremos, en cuanto al Derecho Obrero, como, aún cuando el condenado no sea propiamente un obrero cuando trabaja en la prisión, o mejor dicho, cuando en la prisión cumple - su obligación de trabajo, se haya bajo el amparo de la legislación laboral en muchos aspectos de ella, todos cuantos no están en contradicción con el régimen sustancial de la - pena, ya veremos, además, como dentro y fuera de la prisión, en calidad de penado la acción social penitenciaria y post-penitenciaria le acompaña en un cierto régimen de tutela, - como a cualquier otro de los necesitados de protección, por sus condiciones de debilidad que componen el mundo de la - legislación social, en su mejor y más amplio sentido". (46)

De acuerdo con las anteriores ideas, el trabajo en las - prisiones, el salario y todas las prestaciones derivadas de toda actividad ocupacional necesita estar protegida por el Derecho Laboral. De tal suerte que la duración de la jornada de trabajo, los días de descanso y tantos otros derechos del trabajador libre, así como aquellas medidas de protección a la mujer que trabaja en los establecimientos penales,

(46) BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEX. 1980. p.15

deben quedar reguladas por el artículo 123 de la Constitución General de la República. De donde se sigue que no existen razones ni pueden darse argumentos de cualquier naturaleza que impida la aplicación de la legislación laboral al trabajo de los reclusos.

En este sentido la opinión de Bernaldo de Quíroz, es aplicable a los centros penitenciarios del país en cuanto que es necesario reconocer la protección de la legislación laboral siempre y cuando no se encuentre en la contradicción con el régimen sustancial de la pena.

El Trabajo como Derecho, Deber y Medio de Readaptación Social

A decir de algunos autores, el trabajo no es el resultado del libre albedrío del hombre. Es un imperativo de las condiciones sociales y económicas que privan a nuestra sociedad contemporánea. Ese imperativo se tradujo en esclavitud, en servidumbre, en trabajo forzado, cuando la convicción moral del hombre permitía cualquiera de esas situaciones y - cuando la preocupación del Derecho fueron los bienes y no la persona humana. El Trabajo es el resultado de un estado de necesidad. Ese estado de necesidad, proviene del acaparamiento del poder y de la riqueza por el hombre, de la falta o - carencia de medios de vida de las grandes mayorías, y en cuya desaparición o modificación de la sumisión está empeñado el Derecho. (47)

(47) CASTORENA J. JESUS MANUEL. DERECHO OBRERO, 5a. EDICION ED. PORRUA HNOS., S.A., MEX. 1971, p.9.

Y agrega, no se trata en el contrato del trabajo de manejar voluntad de descubrir los propósitos de esa voluntad, de interpretarla, puesto que el trabajador, movido por el estado de necesidad y para las condiciones sociales y económicas que priven carece de ella. El propósito de la legislación - del trabajo, es precisamente establecer las condiciones favorables para que se manifieste o pueda manifestarse la voluntad del trabajador.

Otro autor manifiesta: Que el trabajo es un hecho social básico mediante él se hace posible, no tanto la vida del individuo que la presta, como la vida social misma, sino la - técnica al servicio de la vida humana, no existe la revisión de tareas mediante la cual algunos hombres pueden dedicar - su vida a la lucha por el mejoramiento de la situación general de los asociados. Por él viven los trabajadores y sus familiares, que componen la inmensa mayoría de los seres humanos. De él depende, no sólo la sustancia del trabajo, sino la existencia de la familia célula social por excelencia. Y si el trabajador es condición tan esencial de la vida colectiva, también en él influyen los otros factores sociales y jurídicos tanto como a los principios económicos y exige una justa regulación para que el mundo encuentre fecundo equilibrio indispensable para convivencia armónica. (48)

El artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo establece - que - El trabajo es un derecho y un deber social - no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y

dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para su familia, ⁽⁴⁹⁾ y en su último párrafo señala - (no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social).

En este artículo se ve que el trabajo es una libertad, - muy propia del hombre, no solamente es un derecho jurídico.

El trabajo como deber social, es una función de hombre y que la sociedad reclame a cada miembro que la constituye -- que se da o que se presta por convicción o por deber moral nunca por obligación, en eso consiste su característica.

Ubicándonos en el Derecho Penitenciario, vemos que los - Internos podrán dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que deseen, siendo lícito: deben realizar actividades laborales.

Señala nuestra constitución con absoluta claridad que todos y cada uno de los individuos que se encuentren en el territorio nacional, gozarán de las mismas garantías, lo que implica que el Estado debe respetarlo, no haciendo excepción alguna por lo que se refiere a nacionalidad, raza, o creencia religiosa. Un sujeto que se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario, también goza de las mismas garantías que señala la carta fundamental.

Todo esto significa que se quiere equiparar que el recluso se halle sometido a la Jurisdicción de la Organización -

(49) TRUEBA URBINA ALBERTO JORGE, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 46a. EDICIÓN ACTUALIZADA, ART. 3º, MEX. 1981, ED. PORROA HNOS., S.A. p.22.

Obrera, sino que el trabajo realizado por el recluso debe ser estimado como parte del trabajo en general.

En nuestro país, las legislaciones y las doctrinas se están unificando en el criterio de que el trabajo de los internos debe ser empleado como método o medio de terapéutica penitenciaria y lograr así la readaptación de los propios internos que es el fin que se persigue.

El trabajo no debe poseer sentido aflictivo, sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso. Las reformas de trabajo aflictivos duros, penosos, van desapareciendo de las legislaciones.

El penado que al ser puesto en libertad conoce un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida, posee grandes probabilidades de no reincidir en el delito, otra finalidad del trabajo es el mantenimiento de las disciplinas, muchos de los motivos y agitaciones producidas en las prisiones, tienen sus causas en la desocupación de los penados, - el trabajo contrarresta la influencia masiva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión y es factor de salud física y moral.

El trabajo en los talleres penitenciarios debe ser obligatorio, esta obligatoriedad no proviene de la pena sino de la finalidad de la misma, aunque encierra otras finalidades que pueden ser consideradas secundarias, esto es, atenuar los gastos de sostenimiento de las prisiones, los de las familias, el pago de la responsabilidad proveniente del delito y

cubrir los gastos menores del recluso.

Correlativamente a la obligación del trabajo, existe el derecho al mismo que logra conservar en el penado la amplitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales.

El trabajo es inherente a la personalidad humana, el recluso tiene el derecho de pretender que su fuerza y capacidad de trabajo no sufran daños ni menoscabo por el hecho de su reclusión.

El trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones:

Que sea útil, el trabajo estéril, sin finalidad, deprimente y desmoralizador, sólo el trabajo fructífero puede ser atractivo para el penado y factor de moralización y readaptación social.

En lo posible ha de servir como medio de formación profesional del recluso, para que llegado el día de su libertad pueda sufragar sus necesidades y las de su familia.

Que se adapte a las varias aptitudes de los penados, -- cuando mayor sea su posibilidad de adaptación a ella, mayor será su oficio como medio de reincorporación social. Por esta razón no sólo se debe organizar trabajos industriales sino también trabajos de granjas, pastoreos forestales, para ocupación de los penados de origen rural ya habituados a -- ellos.

El trabajo penal ha de ser un trabajo sano, debe ser practicado en condiciones higiénicas que eviten la producción de enfermedades o accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los trabajadores.

No debe ser contrario a la dignidad humana, los trabajos exteriores efectuados en lugares donde tenga acceso el público, que ponga de manifiesto las condiciones penales de los trabajadores, deshonrosos y ofensivos para la dignidad humana, no debe ser tolerable.

Debe asemejarse cuanto sea posible, a la organización y método del trabajo libre de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

El trabajo penitenciario será pagado, remuneración que constituye un estímulo además de que el resultado es más productivo que el no retribuido, siendo necesario reglamentar esta remuneración, tomando como base los salarios que la ley regula para los trabajadores libres, dado que el trabajador penitenciario realiza el mismo esfuerzo y tiene la misma necesidad física y morales que cualquier trabajador.

El destino que se ha de dar al producto de este trabajo, está previsto en nuestro Código Penal del Distrito Federal en su artículo 82 que establece: Los reos pagarán sus vestidos y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tenga por el trabajo que desempeñen, el resto del producto del trabajo se destinará, por regla general, del modo siguiente:

Un 30% para el pago de la sanción pecuniaria.

Un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.

Un 30% para la constitución del fondo de ahorro del mismo.

Un 10% para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena o reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicables se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo que será inalterable en el 10% semanal. (50)

Las personas que van a laborar en los talleres penitenciarios, deben ser seleccionadas a tareas de un estudio de tanto de capacidad y conocimiento personales, como socio-económicos en relación al medio al que se van a reincorporar, una vez seleccionado el trabajador deberá capacitársele para el desempeño de su actividad, contando obviamente con el personal especializado que les impartirá curso de instrucción a grupos que se dedicarán a una misma actividad, evitando así el ocio forzado que trae como consecuencia vicio e indisciplina dentro del penal, y fuera de éste la reincidencia.

Es necesario transformar al internado de un objeto pasivo que recibe la acción de la actividad laboral como una pena impuesta para la sociedad, en un sujeto activo, que participa creadoramente en el trabajo y hace de él, voluntariamente, el

camino para separar conscientemente las dificultades que implica la readaptación social.

Sólo si se modifica el carácter del trabajador en las prisiones, es posible cambiar la actitud del interno frente a la sociedad en el mismo curso de la copurgación de la pena, si la pena tiene porque ser vista como parte o elemento constitutivo de la pena, sino como instrumento para encauzar la readaptación social.

En cuanto al problema de si se deben aplicar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al trabajador penitenciario es necesario hacer notar de que no existe la misma relación patronal entre el Estado y los reos, que la contractual establecida entre personas libres y patrón, dado que la finalidad de esta clase de trabajo es exclusivamente la rehabilitación.

La Educación en el Tratamiento Penitenciario.

La situación que viven las personas dentro de un reclusorio presenta aspecto interesante no sólo desde el punto de vista de su posición con respecto a la sociedad de donde tendrían que vivir alejados durante algún tiempo sino de los cambios que se operan en su personalidad y más que todo su reincorporación futura.

Ya no se sigue la tónica antigua de la reclusión ociosa. Muchos de los males que se pretendían aliviar, en un estado de inactividad, se agravan y las más de las veces eran el origen de nuevos males.

El tiempo que se pasa sin actividad creadora lícita no quiere decir que se pierda totalmente. Aún en una situación de inactividad corporal es casi seguro que existe una actividad mental, pero encaminada en buscar formas más sutiles de transgresión de los ordenamientos o de las normas que hacen mucho más difícil la regeneración. Y cuando el raciocíneo y el juicio ha sido dirigido hacia el mal, formando hábito o creando un sentimiento de venganza para todo y para todos, - ya es casi imposible pensar en cambios favorables.

Si se piensa que en una situación como esta un individuo llega a caer en la frustración, ya poco o nada puede hacerse.

Es difícil proponer un plan único de actividades ya que éstas deben estar de acuerdo con la idiosincracia, las tendencias, habilidades, la vocación, la experiencia anterior y el ambiente que para cada individuo represente cada promoción o trabajo y que se satisfagan plenamente sus necesidades.

Puede pensarse que el trabajo manual mantiene físicamente ocupada a una persona, aceptable para todos los individuos pero debe tomarse muy en cuenta su situación anímica y psicológica.

Si una persona no se siente a gusto en la actividad que efectúa, o solamente lo hace por cumplir un requisito o una imposición, o no conoce procedimiento y conocimientos, o no ve una relación clara de causa y efecto, o no está de acuerdo con sus capacidades físicas, intelectuales, morales, psí-

quicas o culturales, lo más seguro y lógico es que no desarrolle al óptimo su capacidad con la consecuente pérdida. - Pérdida que no sólo es esfuerzo y el material sino lo más importante la disposición de seguir adelante.

No puede, no debe pensar en un programa niveladamente impuesto. Cualquier clase de compulsión por sutil que parezca pero que afecte la libre determinación del individuo, da al traste con el programa.

Por medio de un agente de cambio adiestrado cada recluso debe ir descubriendo de lo que es capaz, que es su gusto y será un orgullo, con objeto de tener un punto de partida.

Mas no deben descuidarse dentro del mismo desarrollo pequeños tropiezos calculados, de tal forma, que incidente a su vencimiento y que no provoquen el pensamiento de importancia, de desasosiego o de derrota.

Al tener los primeros resultados deben ser acompañados con estímulo y aliente para lograr más avances.

Estos estímulos pueden ser desde una mirada de inteligencia, una palmada cordial, hasta cosas materiales, sin descubrir los sentimientos y las creencias.

Así que se empieza por un descubrimiento de aptitudes manuales. intelectuales, artísticas, y un acomodo de tales descubrimientos - según una escala de prioridad y de valores.

Puede ser la jerarquización desde un punto de vista económico, desde lo más barato a lo más caro, desde un punto de

vista viable, de la más fácil a la más difícil, desde un -- punto de vista de su organización, desde lo más simple a lo más complicado o una mezcla de estos puntos de vista, que no son los únicos porque intervienen una gama infinita de variables que abarcan todas las aspiraciones humanas.

El proceso del descubrimiento es de duración variable, - puede ser de unos cuantos días hasta meses en que el agente de cambio actúe como actualizador dejando a las personas la satisfacción de ir descubriendo cualidades, aptitudes y conocimientos.

La actitud del agente de cambio es proponer temas o trabajos que el puede haber adivinado o constatado con anterioridad en los reclusos. Para ello es necesario llevar a cabo - un personal por observación directa, preguntas ocasionales en investigaciones como participante.

Con objeto de que haya una integración óptima deben organizarse grupos de trabajo. Cuando menor sea la escolaridad, mientras menor sea la sociabilidad y mientras mayor sea la edad de los componentes, menor será el grupo hasta un mínimo de tres personas.

Las intervenciones del agente de cambio será de más o menos tanto en calidad como en cantidad hasta llegar por último a ser solamente un moderador. Esta posición puede ser tomada por otras personas (un recluso) dentro del grupo.

Con la fase de organización siguiendo una secuencia lógica, práctica, realizable de lo que se ha descubierto.

La organización se refiere no sólo al orden de los materiales y personas sino al de las ideas, conceptos, juicios y argumentos que movilicen la mente y la acción al logro de lo planeado. Los enunciados se ajustarán al orden de ideas de los reclusos, con sus propios giros y locuciones y sacrificando el enunciado técnico, pero sin ninguna del sentido científico o moral.

Debe ser un ordenamiento lógico, es decir, siguiendo una disposición metódica natural, exacta y ordenada de tal manera de llegar a un fin. Que cada etapa sea el principio de la siguiente y con suficiente medida de seguridad para que una no se pierda todo, sino que haya posibilidades de seguir adelante sin perder de vista la meta y el objetivo.

Debe ser un objetivo práctico, es decir, que los logros que se vayan obteniendo tengan aplicación e inciten a la consecuencia de otros más elevados y complejos que satisfagan desde el inicio necesidades legítimas dentro de la cultura de los componentes y que no choquen con sus creencias y costumbres. Que los resultados se vayan palpando desde los primeros peldaños.

Deben ser realizables, es decir, que no producto de razonamiento ilógico, sueños o aspiraciones ilegítimas que sean lo bastante altas para causar inquietud de seguir pero no tanto para causar frustración. Deben ser adaptados a las capacidades físicas, mentales y culturales, a los materiales disponibles, a las circunstancias reinantes y a las normas vigentes. A que cada aspiración lograda origine el anhelo de satisfacer cada vez más.

En general todo el programa de regeneración por medio del trabajo debe tener su fundamento en planes educativos, ascendentes, graduados, dirigidos con metas parciales y objetivos a largo plazo.

Un programa así esbozado no puede llevarse a su fin si los sujetos involucrados en el programa no son permanentes cuando menos por etapas completas, si el agente de cambio no vive intelectualmente con reclusos y los procedimientos coercitivos impiden el desarrollo del mismo.

Análisis de Algunos Problemas de la Educación Penitenciaria.

El hombre común debe ser sumamente rígido para con el violador de la ley, y su actitud se explica, por una parte considerada que la desobediencia de la ley entraña un grave peligro social, y por tanto éstos deben ser reprimidos por medio de castigos, por otra parte si el castigo no existiese, el control moral personal se debilitaría y surge el peligro de que nuestros propios impulsos antisociales se transformen en acción, con lo cual vendrían el desequilibrio y el desquiciamiento moral.

Por tanto, el deseo de castigo no sólo obedece a un principio de represalia, sino que también satisface un deseo interno de protegernos del desequilibrio psíquico y moral.

Consideramos que el tratamiento del recluso debe basarse sobre hecho y conocimiento científico, y no sobre impulsos conscientes o subconscientes.

Muchas veces el comportamiento delictuoso de un sujeto es

debido a una falta de formación caracteriológica, ajena al sujeto, que le impide acatar las normas de la sociedad y - es posible que aquellos que obedecemos las leyes, lo hagamos teniendo la oportunidad de adaptarnos a la comunidad, de lo que nos nace la idea de que el tratamiento del recluso deberá buscar la readaptación del sujeto a la sociedad.

Con el progreso de la civilización, el establecimiento de la responsabilidad y la imposición del castigo ha quedado en manos de la autoridad, pero la idea de castigo al violador - de una ley penal persiste en los individuos.

Este mismo progreso de la civilización, la actitud ante la presencia de un delincuente va a transformarse, no sólo se pensará en el castigo del violador de una ley, va a enfocarse al tratamiento dado al sujeto delincuente desde otros aspectos, va a ser el referente a la educación de los delinuentes.

En primer término consideramos que debe investigarse detenidamente al individuo y su comportamiento delictuoso, a fin de aplicar la educación adecuada a cada caso, buscar la manera de insertar al individuo en la sociedad, dándole - - consciencia del lugar que esta educación no sólo conforme automatismo de conducta, sino buscar la manera de insertar al individuo en la sociedad, dándole consciencia del lugar que - ocupa en la colectividad.

La educación del delincuente comprende varios aspectos de tipo higiénico, físico, etc., siendo uno de los más impor--tantes, o el más importante, el encaminado a dotarlo de una

preparación profesional que lo haga apto para ganarse la vida aprendiendo un oficio.

Algunas veces deberá dárseles una educación simultánea - que abarque tanto la preparación profesional como la enseñanza escolar, elementos estos que lo harán apto para integrarse en la estructura social.

La educación educativa debe ser múltiple, ya que los diversos aspectos de la educación se entrecruzan, debiendo, a fin de hacer efectivo e integral este proceso educativo, intervenir médicos, sociólogos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, etc.

Esta educación debe estar encaminada, en nuestro criterio, en tres aspectos fundamentales:

Descondicionamiento del medio delictuoso.

Reacondicionamiento del medio social.

Personalización del individuo, dándole conciencia de su lugar en el agregado social.

A fin de dar una mayor funcionalidad al sistema educativo, deben formarse grupos integrados por individuos similares, previo estudio al que ya hemos aludido de manera que se adopten idénticos métodos educacionales.

Una vez indicado el proceso educativo, deben brindársele al sujeto delincuente, oportunidades para el desarrollo de sus aptitudes intelectuales, y proporcionarle diferentes tipos de instrucción.

Por otra parte, debe desarrollarse entre los individuos sujetos a educación, y el educador una relación de afinidad que permita al delincuente sentir que su educación se identifica con él, que atienda sus problemas y deseo de ayudarlo.

Los programas educacionales, deben ser objeto de una -- constante revisión, reestimación periódica de su funcionamiento lo cual permitirá la consecuencia de resultados más positivos.

Debe tenerse presente que en términos generales, todos -- los individuos que van a prisión deben salir algún día y la acción educativa tendrá como finalidad capacitar al individuo para poder desarrollarse al recuperar su libertad.

Consideremos que a semejanza del invidente, de los impedidos del habla, el delincuente funciona con un impedimento social, con una limitación equiparable a los anteriores, de manera que su educación deberá ser de tipo peculiar, debiéndose disponer de facilidades y oportunidades especiales relacionadas al proceso educativo.

Dicha labor educativa consideramos que será dirigida por individuos preparados por su entrenamiento y factores personales, para la ejecución de esta importante y difícil tarea, y no por empleados carcelarios de bajo nivel moral, intelectual y cultural, o por los mismos reclusos de preparación especial.

Ahora bien, la educación penitenciaria presenta problemas

peculiares diferentes a otros niveles de educación, básicamente consideremos la educación penitenciaria como un servicio de enseñanza, capacitación y preparación del delincuente para el mundo de gentes normales, siendo sus problemas más importantes en nuestro criterio.

La Organización Penitenciaria como Proceso de Rehabilitación.

La escuela es la institución a la que se confía la instrucción y educación de los componentes de una sociedad, la instrucción se propone informar y la educación formarlo intelectual y moralmente.

El hecho educativo es una función vital de la sociedad y constituye una condición imprescindible de su existencia, -- siendo la escuela el factor de más valor en la educación formal dirigida cuyos sistemas educativos están de acuerdo al desarrollo económico, social, político y cultural de una comunidad dada.

La educación es pues una realidad, una necesidad, un desarrollo, una aspiración y una función social y cultural.

La sociedad educa a sus integrantes conforme a cierto modelo de vida y educarse equivale a cultivarse, a adaptarse a cierto tipo de existencia social, como resultado de la introducción del patrón cultural del medio generador; gracias a la educación la especie humana va experimentando al correr de los años continuos cambios y transformaciones, es decir, la educación se traduce en capacidad para mayor educación y cuanto -- más se evoluciona, más se respetan los valores individuales,

por lo que Emmanuel Kant, dice: El hombre llega a ser hombre sólo por la educación, la educación disciplina, cultiva y moraliza. El hombre no es otra cosa que lo que la educación -- hace de él. En la educación se oculta el secreto de la perfección humana.

La educación como hecho posee un sentido humano y social consistente en un proceso por medio del cual las nuevas generaciones se apropian de los bienes culturales de una comunidad ya sea conocimientos científicos, formas de lenguaje, costumbres morales y experiencias estéticas, destrezas, técnicas y formas de vida. El hombre se educa cuando asimila -- los usos sociales de la comunidad a la que pertenece en la medida de sus posibilidades.

Educar, dice Kilpatrick; - Quiere decir lo mismo enseñar, lo único que la diferencia a las ideas expresadas en estos - vocablos, reside en que el concepto de enseñanza implica una técnica eficiente que penetra en la vida y la experiencia - real del educando, el alumno aprende lo que vive y lo que -- aprende lo transforma en conducta; aprender no significa retener en la memoria los conocimientos, sino adquirir por las experiencias nuevo modo de comportamiento en la vida, por medio de la enseñanza se puede modificar la conducta en lo deseable.

La educación es un proceso orientado siempre a ciertos - ideales, objetivos y propósitos. La educación penitenciaria pretende la realización de los fines de la doctrina moderna penitenciaria que es la rehabilitación social del delincuente.

Es obvio que el delincuente en el proceso educativo ha fallado, al cumplir con la exigencia y necesidades del individuo, produciendo equivocadas respuestas en los representivos, lo que no permite al individuo resolver sus conflictos y adoptar formas de conductas socialmente aceptables.

Corresponde al aspecto educativo la reestructuración de la personalidad, para lo cual es necesario quebrantar en primer término la resistencia psicológica que presenta todo aquel individuo con desviaciones caracterológicas y problemas de personalidad al iniciarse el tratamiento por medio de diversas actividades proporcionándole al interno otras tantas formas de sublimación y la forma adecuada de utilizar sus mecanismos de defensa; orientándolo hacia formas de conducta socialmente aceptables; fomentar los procesos asociativos con la consiguiente madurez psicológica en el sentido de formación de grupo; lograr la integración que corresponda al estado evolutivo del sujeto, como la madurez emocional por medio de la identificación, autodominio o autoafirmación y la estructuración de valores, como resultado de lo anterior la capacidad de adaptación a las exigencias de un determinado medio.

El fin de la educación se resume en uno: La perfección del hombre; por medio de la educación el hombre llega a la comprensión de sus fines y al cumplimiento de sus deberes y alcanza el desarrollo íntegro de la personalidad.

Pues bien, si la personalidad está formada por múltiples factores, debe ser objeto de consideración integral debe --

constituir una de las preocupaciones fundamentales del Estado ya que la existencia de sus organizaciones educativas y una de ellas de especial trascendencia es la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

El fin de la educación desde el punto de vista de la rehabilitación es la resocialización, reeducación y readaptación social del delincuente, lo que no se logrará de modo alguno con el solo aprendizaje de los programas de actividades académicas que se imparten en las escuelas primarias de enseñanza elemental, sino que se requiere y se necesita de la realización de un sistema educativo que abarca la totalidad del plano existencial, ya que el aspecto recreativo, artístico, laboral, ético, higiénico, cívico, académico, físico y social; que permiten conservar una buena salud física y moral, la adquisición de aptitudes y actividades así como formas de conducta socialmente aceptable.

A continuación damos una breve explicación y finalidad de los aspectos educativos antes mencionados.

Académica.- Tiene como objeto proporcionar los conocimientos básicos y necesarios para su integración que se traduce en superación personal y social, para lo cual debe basarse en los programas sociales de la Secretaría de Educación Pública en sus diversos niveles.

Aspecto Físico.- Absolutamente indispensable en un reclusorio, tiende al desarrollo del bienestar físico y conservación de la salud; canalización, orientación y terapia de problemas psicológicos; desarrollo del entendimiento y

pertenencia a un grupo fomentando los procesos asociativos y desarrollando actividades en equipo.

Aspecto Laboral.- Pretende capacitar al individuo en un oficio, ya sea de tipo industrial, laboral, agrícola, pecuario o artesanal; que le permita satisfacer las necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el proceso de reclusión, así como la actitud necesaria que le permita una autoeconomía posterior al recluso.

Aspecto Cívico.- Pretende crear el sentido de responsabilidad ante sí mismo, posteriormente hacia su familia y finalmente ante la sociedad a que pertenece, removiendo ciertas necesidades y actitudes que despiertan el interés y fortalezcan en el recluso el respeto y amor por su patria, inculcándole un sentido de pertenencia a la misma necesidad de activa participación en la vida social.

Aspecto Higiénico.- Es responsabilidad de la escuela contribuir al bienestar físico del interno, formando en él normas de higiene personal, habitacional, alimentación, por medio de la creación de hábitos de orden y limpieza.

Aspectos Artísticos.- Tiende a desarrollar en el recluso ciertas habilidades, orientación y canalización de como ocupar los momentos de descanso en una actividad, así como la aplicación de técnicas terapéuticas especiales (dibujos, teatro, pintura) ayudando al interno a encontrar medios de expresión y comunicación.

Aspecto Recreativo.- En todo establecimiento penitencia-

rio deben existir medios de esparcimiento, ya que la salvedad de que los espectáculos presentados deben ser cuidadosamente seleccionados, ya que contribuyen también activamente en el proceso educativo.

La educación que se imparte bajo este sistema, necesariamente estará impregnada de un contenido ético formando una nueva filosofía y axiología de la vida permitiendo dicho proceso preparar al recluso para que ocupe su lugar en la sociedad, efectuando la socialización de ésta, considerando como todo proceso por medio de la cual un individuo con potencialidades de conducta de una amplitud enorme, es conducida a desarrollar una conducta determinada que se limita a una extensión menor, precisamente la extensión que acostumbra y es aceptable para él de acuerdo con las normas de su grupo.

La tarea más difícil que debe cumplir la escuela, es la conservación de la salud mental de los reclusos, labor titánica ya que las personas consignadas en un plan son personas con cierta problemática de personalidad, situación -- que se agudiza con la privación de la libertad, ya que dentro del establecimiento, con la dificultad para establecer relaciones armoniosas con los demás reclusos, la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones para con su familia o el abandono de la misma hacia él, la privación de la satisfacción sexual.

La mayor parte de los internos presentan problemas y desequilibrio emocionales, los que tienen raíces profundas que

se remontan a la infancia, situación que puede agravarse si no se adaptan las necesidades para el tratamiento de la misma, lo que haría más difícil y casi imposible la tarea de rehabilitación.

Los desequilibrios emocionales son resultado de necesidades insatisfechas, ya sean físicas o sociales, por lo cual los maestros deben de tratar de satisfacer dichas necesidades cuando se presente la ocasión, siendo de mayor eficacia si se consideran individualmente las características y problemas de los alumnos.

Tarea difícil aún para psicólogos y psiquiatras es descubrir las causas profundas de los problemas emocionales y los comportamientos indeseables por lo que no siempre puede esperarse que el profesor arroje luz sobre los factores ocultos responsables que descubren todas las fuerzas que contribuyen a agravar los problemas de la conducta, sin embargo, se puede hacer mucho por aliviar las perturbaciones psíquicas utilizando procedimientos pedagógicos flexibles.

El interno pasa una escasa parte de su tiempo en la escuela para interpretar su conducta en clase es necesario conocerlo tal cual en sus relaciones con sus compañeros, con familiares, con los celadores, así como con los funcionarios del penal, es decir, conocerlo en la realidad social penitenciaria y de ser posible a la anterior al reclutamiento, ya que las situaciones conflictivas de las clases no siempre pueden remediarse encarando la conducta de momento, el problema puede persistir o adquirir otro aspecto a pesar de las

medidas adoptadas; cuando se logran descubrir las causas de las perturbaciones emocionales es más fácil la comprensión y la orientación de la problemática del sujeto.

Para la comprensión y orientación conflictiva del sujeto, es de gran utilidad de la situación de la familia, de las - necesidades físicas y sociales del interno, la investigación de como utiliza sus horas libres, la comprensión del comportamiento agresivo, tímidez y tratamiento, el análisis de los motivos de ausentismo o tardanza, así como aquellas que le gusta, sus aficciones con los demás, si es aceptado o rechazado, útil, así como sus grados de frustración.

Un valioso auxilio del profesor en toda escuela penitenciaria lo es la psicoterapia; la humanidad ha realizado esfuerzos por desarrollar métodos terapéuticos a fin de producir cambios en la personalidad que permitan al individuo realizar mejores adaptaciones.

Los problemas del individuo estarán relacionados con -- frustraciones ambientales; la psicoterapia tiende a realizar cambios en el ambiente o bien a servir de apoyo a las frustraciones personales, así como a descubrir las causas - de sus conflictos para que el sujeto comprenda mejor su -- conducta, produciéndose cambios emocionales en él que destruyan sus mecanismos de defensa, dando paso a una forma - de comportamiento más dura; la base de un determinado tratamiento terapéutico es la información previo resultado del exámen de la personalidad.

La psicoterapia.- Tratamiento de los desajustes emocio--

nales y las enfermedades mentales mediante procedimientos - psicológicos tales como persecución, sugestión, psicoanálisis, etc. (51)

Los métodos psicoterapéuticos pueden ser, directivos, no directivos y métodos especiales.

Métodos directivos son aquellos en que se dirige e influye el paciente con la obligación de éste, de seguir las - - prescripciones, dirigirse y controlar la vida del paciente.

Métodos no directivos: Estas técnicas tienen a dar al paciente la mayor libertad de expresión y manifestar sus - actitudes y emociones, no se pretenden cambios en el ambiente sino explicar el por qué de sus problemas para que el - mismo lo resuelva, dentro de esta clasificación se encuentra el psicoanálisis de S. Freud.

Métodos Especiales.- Lo peculiar no es la actitud directiva o no directiva, sino la modalidad formal del tratamiento enmarcado dentro de estas técnicas el psicodrama de Moreno.

La finalidad de la psicoterapia es que el individuo afronte sus problemas de forma más objetiva y no evitarlos, enfrentándose a la realidad exterior e interior; hacer comprender, a demostrar satisfacción, así como realidades normales de la vida, facilitando la expresión de las emociones del - paciente en forma socialmente aceptable; establecer relaciones armónicas con los demás y finalmente los intereses ocupacionales y realización de tareas con un objetivo profesional.

(51) CERDA ENRIQUE, UNA PSICOLOGIA DE HOY. Ed. HEBBER BARCELONA. 1965 p.13.

Estas técnicas psicoterapéuticas son de difícil realización para el profesor normalista que ejerce en una institución penitenciaria, ya que se requiere de estudios superiores así como de un entrenamiento especial.

Sin embargo, la situación e influencia que ejerce el profesor sobre sus alumnos deben canalizarse para ejercer la psicoterapia superficial de apoyo, lo que no requiere de un entrenamiento especial, practicando mecanismos de acción -- como son: la sugestión, persuasión, reducción y apoyo emocional; concretamente, lo que se hace es ayudar al individuo directa o indirectamente, a que logre nuevos ajustes de su personalidad de acuerdo a la situación actual en que se encuentra consciente.

La función teórica de toda prisión es proporcionar al recluso un tratamiento científico conforme a sus características individuales y el aspecto educativo es uno de los medios más efectivos para actuar sobre el criminal ya que la educación en sus más altos ideales pretende dar al individuo la capacidad de adaptación a las exigencias de la comunidad a la que pertenece por medio de la formación de hábitos, -- capacidades y aptitudes; la afirmación y respeto de los valores humanos y sociales; desarrollar al máximo las potencialidades que el individuo encierra como posibilidades; -- pretende alcanzar el máximo esplendor en la evolución personal con la consiguiente realización de las etapas integrativas y madurez emocional, la orientación de los desequilibrios emocionales. Así tenemos que la eficacia de un trata-

imiento pedagógico acorde con las técnicas y bases científicas recomendadas por las modernas disciplinas penitenciarias se traducirá en la formación de hombres capaces de observar la conducta esperada y exigida en un conglomerado social, con la realización de sus derechos y obligaciones ya que la rehabilitación no debe manifestar únicamente por el deseo del penado de hacer una vida útil y respetuosa a las normas que rigen la convivencia humana, sino por la capacidad de adquirirla para dar cima a estos propósitos.

La acción penitenciaria se orienta hacia la preparación y capacitación del criminal para que vuelva a la vida social, el primer grupo que le acogerá invariablemente será la familia, con su regreso nuevamente se organizará y hallará completa, y de tal cumplimiento de sus deberes como padre de familia, dependerá la estabilidad de la misma así como la formación educativa de los integrantes en proceso evolutivo.

Situación que debe alentarnos hoy día en la superación de nuestros métodos educativos penitenciarios, ya que no únicamente encierra como posibilidad la no reincidencia sino también la correcta educación de aquellos que por necesidad convivieron con el exconvicto y cuya influencia puede ser determinante a la educación de la misma.

La función principal de la personalidad es la individualidad, lo que quiere decir que no existen dos personas iguales ni en lo biológico, psicológico o social; cada ser humano es diferente de los demás, cada quien tiene un modo peculiar de ser, de sentir y de pensar; un modo propio de -

resolver los problemas de su existencia.

Por lo que la imagen homogénea que nos presenta la población penitenciaria, por el hecho de que sus comportamientos son diferentes, se derrumba al enfrentarse el profesor a -- múltiples problemas como individualidades la forman.

La humanidad se ha esforzado por penetrar en el terreno de la individualidad a través de la psicología diferencial y la tipología logrando únicamente establecer diferencias o semejanzas en relación a un grupo determinado partiendo de un concepto de normalidad, siendo que la individualidad, no es la suma total de desviaciones de los promedios sino resultado de la herencia, las experiencias primeras, el temperamento, capacidad intelectual, motivaciones, recursos, imaginación e historia cultural, siendo el individuo una organización interiormente consistente y única de procesos mentales y corporales.

La individualidad tiene su origen en la herencia ya que no sólo prevee las potenciales para un desarrollo característico del régimen humano, sino que también es fuente importante de las diferencias individuales, asimismo la constitución biológica determina diferencias constitucionales, presentándose voluntariamente a ciertas enfermedades, variaciones en el metabolismo, diversos requerimientos vitamínicos y diferencias en la morfología del sistema nervioso, -- aún todavía en la composición bioquímica del organismo por diferencia de peso, tamaño, hipo o hiperfunción de las -- glándulas de secreción interna.

Podemos afirmar que nuestra dotación genética provee las bases esenciales y establece los límites tanto para el desarrollo somático como para el psicológico, pero la forma en que nuestras potencialidades son moldeadas depende de nuestro ambiente físico, social y cultural, de lo que concluimos que la evolución del hombre está determinada por causas endógenas y exógenas lo que origina que no existan las mismas características en dos personas aún en hermanos, pues sobre cada uno cambian los elementos constitutivos.

Si a lo anterior agregamos que en las personas se presentan diversos ritmos de desarrollo que varían con la raza, alimentación, condiciones geográficas, clase social, costumbres, cultura y otros factores; existen aún en personas sometidas a las mismas condiciones, diferencias individuales por desarrollo precoz o retardado y no se presentan siquiera dos casos evolutivos iguales. Durante los primeros 20 años de vida el hombre realiza diversos progresos para convertirse en ser sociable, son de tal índole que cierto número será incapaz en las condiciones habituales de lograr tan fácil evolución, incluso habrá algunos que nunca conseguirán adaptarse correctamente a las exigencias físicas, intelectuales o morales de la vida actual, su falta de adaptación puede ligarse a causas muy diferentes, factores hereditarios innatos o adquiridos; taras familiares y sociales, deficiencias o irregularidades educativas, traumatismo o afecciones médicas.

Ahora bien, es necesario el conocimiento de las caracte--

rísticas individuales en la educación sistemática, ya que la enseñanza más eficaz es la que imparte el profesor que comprende los problemas del alumno, considerándolo como un ente individual y que conoce las dificultades que debe vencer antes de que tenga lugar el aprendizaje, tarea difícil y casi imposible es conocer íntimamente al sujeto, su naturaleza fisiológica y psíquica, sus tendencias y posibilidades, su riqueza y su energía para basar en ese conocimiento nuestro comportamiento educativo; preciso de una entrega y aparente pérdida de tiempo, pero indudablemente los resultados serán más positivos y de alcances insospechados con la realización de un proceso educativo funcional partiendo de la naturaleza del hombre, sujeto de la educación.

Todo sistema penitenciario requiere para el logro de -- contenido, la participación de un cuerpo técnico capacitado el cual dejará atrás las fases equívocas del tratamiento -- al recluso.

Ninguna reforma penitenciaria y por consiguiente pedagógica será efectiva si falta el personal idóneo del cual dependerá la efectividad de los principales rectores que orientarán la acción carcelaria, interpretación correcta de las -- disposiciones legales y uso de los establecimientos en forma adecuada para que el tratamiento del delincuente alcance sus fines específicos.

Mucho se ha dicho o hablado y escrito en relación a la -- formación, selección e integración de aquellos que se harán cargo, ya no de la contención de hombres; sino de un período

de privación de libertad con carácter de tratamiento dirigido a la readaptación social del recluso (esencia de la pena) el cual aspira a ejercer sobre ella una influencia educadora; así se cuenta con los mejores programas de tratamiento, con las mejores instalaciones en su aspecto material y funcional, con la mejor disposición de los funcionarios, si no se cuenta con el personal con la suficiente preparación profesional, vocación, honestidad, sentido de responsabilidad, debidamente seleccionado, con condiciones físicas, técnicas y morales, no se podrá hacer efectiva la nueva filosofía penitenciaria.

El tratamiento del recluso está íntimamente ligado al problema del personal que haga la doctrina penitenciaria y la - bien enfocada legislación penal.

El buen desarrollo, planteamiento y ejecución de tratamiento pedagógico individualizado acorde con los modernos métodos penitenciarios que aspira a reeducar, resocializar y rehabilitar al penado, aplicándole un tratamiento institucional; dependerá del cuerpo idóneo de profesores con que se cuente.

La labor del profesor que ejerce dentro de un penal es de insospechadas importancias y trascendencias, éste conjuntamente con los maestros de talleres y los mal llamados celadores, así como los doctores, son las personas que por determinado tiempo hacen vida común con los reos, por medio del trato diario llegándole a conocer en sus múltiples facetas personales, sobre las personas antes mencionadas, el profesor adquiere ciertos prestigios y cuando dicha situación, redundará en la mejor orientación y conducción dentro del tratamiento pedagógico establecido.

Se ha dicho a través del presente trabajo y en forma sintética los fundamentos legales, sociales, criminológicos, psicológicos y pedagógicos; algunos medios para lograr la reeducación como son la orientación educacional, la educación integral, algunos principios de psicoterapia que pueden ser aplicados pedagógicamente; las características de la población penitenciaria y la necesidad de un tratamiento individualizado por medio del estudio y diagnóstico del delincuente encuadrado en un sistema progresivo de rehabilitación atendiendo a los modernos principios penitenciarios con proyección hacia la futura vida social productiva del recluso, labor que requiere de profesores con estudios superiores - en pedagogía correctiva del delincuente, que permita la aplicación científica del tratamiento, atrás del común "tacto pedagógico" la improvisación y el emprismo, particularidad de nuestras escuelas penitenciarias.

CONCLUSIONES

Tomando en consideración los diversos conceptos vertidos en el trabajo que antecede, estoy en posibilidades de vertir conclusiones que de alguna manera deben resultar en beneficio del Sistema Penitenciario.

1.- El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas que se encarga del estudio de todos los hechos ilícitos de las sanciones y de las medidas de seguridad, todo esto con el propósito de mantener la armonía dentro del orden social.

2.- El delito es un hecho antisocial, que puede ser cometido por cualquier persona siempre y cuando ésta tenga - el objetivo de hacer o dejar de hacer alguna cosa que prohíbe la ley, agravando a la vez a la sociedad.

3.- En la actualidad la prisión penitenciaria ya no tiene como propósito establecer un sufrimiento en el sujeto - que ha sido sancionado por el órgano jurisdiccional sino - que atiende a establecer en el mismo, una terapia, para que cuando adquiera su libertad éste sea útil a la sociedad.

4.- Independientemente de todos los logros penitenciarios en relación con la adaptación y readaptación de los sentenciados, en la actualidad el sistema penitenciario no ha alcanzado el propósito de una verdadera rehabilitación con los sujetos que han delinquido, toda vez que el personal de los establecimientos penitenciarios no han cumplido con su cometido por no ser éste el adecuado.

5.- A la fecha los establecimientos penitenciarios no han podido lograr buenos resultados con sus sistemas impuestos, ya que ha predominado más la corrupción, por lo que considero que para un buen funcionamiento es necesario que la organización penitenciaria de alguna forma evite que los internos con posibilidades económicas no manipulen todo el personal administrativo.

6.- Independientemente que a la fecha el personal penitenciario se ha capacitado con el propósito de buenos resultados, creo que falta mucho por hacer, motivo por el cual se debe dar más apoyo a los funcionarios responsables o encargados del funcionamiento de estos establecimientos.

7.- Aparte de que se han establecido una serie de talleres en los centros penitenciarios, para crear fuentes de trabajo para el interno en los diversos establecimientos, para cumplir con este cometido se debe de obligar a todos los internos a participar en estas tareas, todo esto con el propósito de fomentar el trabajo y hacerlos útiles con la sociedad para que cuando adquieran su libertad no vuelvan a delinquir.

8.- De acuerdo a lo manifestado anteriormente tal obligación para trabajar dentro de los talleres establecidos debe de atender a lo dispuesto por todos los ordenamientos legales en el sentido de establecer una jornada de trabajo, una remuneración y gozar además de todas las prestaciones que tiene derecho todo trabajador de acuerdo a la ley.

9.- La mayoría de los establecimientos penitenciarios -

cuentan con personal capacitado que se encargará de las -- funciones más importantes tales como la administración, -- psicología, pedagogía, etc., pero independientemente de -- esto, es necesario que tal administración esté representa-- da por personas con experiencia en el sistema penitenciario, todo esto con el propósito de cumplir totalmente con todos los objetivos propios de este cometido.

10.- En conclusión considero, que independientemente de los puntos anteriores, se debe de crear un fondo especial -- en beneficio de estos sujetos, incorporando al centro peni-- tenciario todos los valores que en procedimiento penal han sido decomizados de acuerdo a la ley a los delincuentes, es-- to con el objetivo de incrementar la rehabilitación de los internos próximos a adquirir su libertad.

BIBLIOGRAFIA

- BERNARDO DE QUIROZ CONSTANCIO. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO. TEXTO UNIVERSITARIO. MEX. U.N.A.M. 1980.
- CALDERA RAFAEL. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO 1 Ed. PORRUA - HNOS. S. A. MEX. 1977.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1986. MEX. 1980.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE -- DERECHO PENAL. Ed. PORRUA HNOS.S.A. MEX. 1981.
- CASTORENA J. JESUS MANUEL DERECHO OBRERO. 5a. EDICION, - PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1971.
- CERDA ENRIQUE. UNA PSICOLOGIA DE HOY. Ed. HERDER BARCELONA, S.A. 1965.
- CUARON QUIROZ ALFONSO. PSICOLOGIA DEL FUNCIONARIO DEL -- BANCO DE MEXICO. MEX. 1978.
- CUELLO CALON EUGENIO. LA MODERNA PENALOGIA. Ed. BOSCH BARCELONA, S. A. 1976. BARCELONA 1958.
- CUEVAS SOSA JAIME. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. JUN. JUSTICIA, 1977.
- FRANCO SODI CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1939.
- FROM ERIK. EL CORAZON DEL HOMBRE, REVISTA, FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEX. 1979.
- GARCIA ABASOLO JUAN CARLOS. FORMACION DEL PERSONAL PARA -- AMERICA LATINA. MEX. 1963.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION. U.N.A.M. 1975.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO. REPRESION Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE CRIMINALES. Ed. LOGOS, S.A. 1962.

- GUZMAN RICARDO FRANCISCO. MANUAL DE INTRODUCCION A LAS -
CIENCIAS SOCIALES. SECRETARIA DE GOBERNACION. MEX.
1976.
- MALO CAMACHO GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO. SE-
CRETARIA DE GOBERNACION. MEX. 1976.
- MARCO DEL POINT LUIS. DERECHO PENITENCIARIO. Ed. CARDENAS,
MEX. 1984.
- NEUMAN ELIAS. PRISION ABIERTA. Ed. DEPALMA BUENOS AIRES,
1984, 1963.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO PENAL. Ed.
PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1974.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. INTRODUCCION A LA PENALOGIA. -
U.N.A.M. MEX. 1973.
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BASICOS
DEL PERSONAL PENITENCIARIO. Ed. MESSIS. 1976.
- TRUEBA URBINA JORGE ALBERTO. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Ed. POPRUA HNOS. S.A. 46a. EDICION MEX. 1981.
- VILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. PORRUA -
HNOS. S.A. 1983., 1960.

LEGISLACION

Un enfoque sobre las Prisiones Mexicanas. En el Transcurso de los Siglos. Revista del D.D.F.

El XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de - las Haya de 1950. Revista Jurídica, D.F.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1985.

Reforma Penitenciaria y Correccional en México. Secretaría de Gobernación. 1975.

El Centro Penitenciario del Estado de México. (Toluca) - 1969.

La Constitución Política de los Estados Unidos de México. 68a. Edición, Ed. PORRUA HNOS. S.A. MEX. 1981.